



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**FUNDAMENTOS PARA LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA DE LA PIEDAD EN EL
MARCO DEL DERECHO PENAL HUMANO REDUCTOR DEL PODER
PUNITIVO Y LA ANTROPOLOGÍA TEOLÓGICA**

PRESENTADA POR:

MICHAEL ESPINOZA COILA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

PUNO, PERÚ

2024

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

FUNDAMENTOS PARA LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA DE LA PIEDAD EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL HUMANO REDUCTOR

AUTOR

MICHAEL ESPINOZA COILA

RECuento DE PALABRAS

17181 Words

RECuento DE CARACTERES

97601 Characters

RECuento DE PÁGINAS

73 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

4.0MB

FECHA DE ENTREGA

Aug 5, 2024 4:31 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 5, 2024 4:33 AM GMT-5

● 15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)




Dr. Boris Gilmar Espezu Salmón
DOCENTE

Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

FUNDAMENTOS PARA LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA DE LA PIEDAD EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL HUMANO REDUCTOR DEL PODER PUNITIVO Y LA ANTROPOLOGÍA TEOLÓGICA

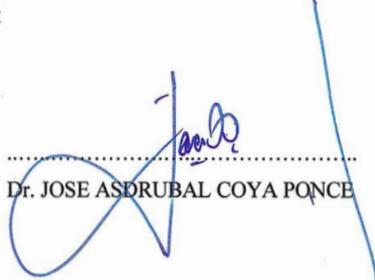


PRESENTADA POR :
MICHAEL ESPINOZA COILA

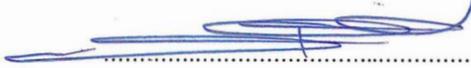
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE


.....
Dr. JOSE ASDRUBAL COYA PONCE

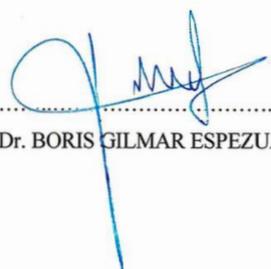
PRIMER MIEMBRO


.....
Dr. WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL

SEGUNDO MIEMBRO


.....
Dr. JHONI SHANG CASTILLA COLQUEHUANCA

ASESOR DE TESIS


.....
Dr. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON

Puno, 27 de junio de 2024

ÁREA: Ciencias Sociales

TEMA: Nuevas corrientes y tendencias del derecho contemporáneo

LÍNEA: Derecho



DEDICATORIA

Dedico este trabajo e investigación al Espíritu Santo, los hombres que aman la vida y la libertad y los internos de los establecimientos penitenciarios.

Michael Espinoza Coila.



AGRADECIMIENTOS

Expreso mi agradecimiento a mi amigo y maestro en Derecho Penal y Criminología: Prof. Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, por su asesoría y la venia para realizar esta investigación.

A mi amigo, Dr. Boris G. Espezúa Salmón, por su noble labor de asesoramiento.

A los jurados por su paciencia y comprensión.

A mis padres Simón y Basilia.

A Daniela.

Michael Espinoza Coila.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	4
1.1.1	Principales teorías o direcciones criminológicas	4
1.1.2	Derecho penal humano	8
1.1.3	Antropología teológica	8
1.2	Antecedentes	9
1.2.1	Internacionales	9
1.2.2	Nacionales	11
1.2.3	Locales	

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	14
2.2	Definición del problema	14
2.3	Intención de la investigación	15
2.4	Justificación	15
2.5	Objetivos	15
2.5.1	Objetivo general	15
2.5.2	Objetivos específicos	15

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	Acceso al campo	17
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	17



3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	17
3.4	Análisis de datos y categorías	18

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados	20
4.2	Discusión	37
	CONCLUSIONES	49
	RECOMENDACIONES	50
	BIBLIOGRAFÍA	51
	ANEXOS	61



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Comparación de los elementos aportados por el Derecho penal humano y la Antropología teológica	24
2. Fundamentos específicos del Derecho Penal Humano	25
3. Fundamentos específicos de la Antropología teológica	34



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Fundamentos de la Criminología de la piedad	23
2. Códigos de los fundamentos específicos del Derecho penal humano	26
3. Códigos de los fundamentos específicos de la Antropología teológica	34



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Ficha de análisis documental	61
2. Matriz de consistencia	62



RESUMEN

La presente investigación se ocupó del problema de vacío de conocimiento sobre los fundamentos o bases de la Criminología de la piedad en el contexto del tardocolonialismo y la destrucción de las condiciones de habitabilidad humana (contexto). La tesis tuvo como objetivo fundamentar la teoría de la criminología de la piedad (objetivo). La investigación fue de diseño cualitativo y tuvo como unidades de investigación “los fundamentos del derecho penal humano y los fundamentos de la antropología teológica”, se aplicó el método de la teoría fundamentada apoyado en la técnica e instrumento de análisis documental para estudiar el objeto de estudio que consistió en la información doctrinaria sobre el Derecho penal humano, la Criminología cautelar y la Antropología teológica cristiana (método empleado); se obtuvo como resultado el establecimiento de las bases o fundamentos para una teoría criminológica de la piedad, por la capacidad del ser humano de convertirse y no responder al etiquetamiento negativo de la criminalización como mecanismo de reducción del poder punitivo, con ello se logró fundamentar la Criminología de la piedad, partiendo de premisas del derecho penal humano, la criminología cautelar y la teología (resultados). Finalmente se concluye que la teoría de la criminología de la piedad, se fundamenta con los elementos del Derecho penal humano y la Antropología teológica (conclusión).

Palabras clave: Antropología teológica, criminología cautelar, derecho penal humano, poder punitivo selectivo, religión cristiana, teología católica.

ABSTRACT

The present investigation dealt with the problem of lack of knowledge about the foundations or bases of the Criminology of piety in the context of late colonialism and the destruction of the conditions of human habitation (context). The thesis aimed to substantiate the criminology theory of mercy (objective). The research was of qualitative design and had as research units “the foundations of human criminal law and the foundations of theological anthropology”, the grounded theory method was applied supported by the technique and instrument of documentary analysis to study the object of study that consisted of doctrinal information on human criminal law, precautionary criminology and Christian theological anthropology (method used); The result was the establishment of the bases or foundations for a criminological theory of mercy, due to the capacity of the human being to convert and not respond to the negative labeling of criminalization as a mechanism for reducing punitive power, with this it was possible to establish the Criminology of piety, starting from premises of human criminal law, precautionary criminology and theology (results). Finally, it is concluded that the theory of criminology of piety is based on the elements of human criminal law and theological anthropology (conclusion).

Keywords: Theological anthropology, precautionary criminology, human criminal law, selective punitive power, Christian religion, Catholic theology.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, es un producto de investigación que aborda el problema del vacío de conocimiento sobre los fundamentos o bases de la Criminología de la piedad en un contexto de capitalismo financiero o tardocolonialismo y la destrucción de las condiciones de vida del planeta Tierra con la prisionización masiva y el control social del setenta por ciento de excluidos en un modelo modelo de sociedad 30/70, treinta por ciento de incluidos y setenta de excluidos (problema de investigación); la importancia radica en como podemos fundamentar una teoría criminologica para mejorar el Derecho Penal humano reductor del poder punitivo con los aportes de la Antropología teológica (importancia); los aportes teóricos permiten plantear fundamentos para disminuir la criminalización secundaria por estereotipación o estigmatización; la investigación se ubica o corresponde al Área: Ciencias Sociales, Línea: Derecho, Tema: Nuevas corrientes y tendencias del derecho contemporáneo; el propósito de la investigación fue fundamentar o establecer las bases la teoría de la criminología de la piedad para la contención o reducción del poder punitivo; en cuanto a la metodología, se empleó el método de la teoría fundamenada (método).

En cuanto a la estructura y organización del informe final de investigación, está conformado por páginas de información general: portada o caratula, dedicatoria, agradecimientos, índices automatizados, resumen en español e inglés (abstract) y la introducción; contiene cuatro capítulos, el primero es la revisión de literatura, que contiene una breve mención a las bases teóricas sobre las que se sustenta la investigación como las principales direcciones criminológicas el Derecho Penal humano sostenido por el jurista Raúl Zaffaroni y la Antropología teológica cristiana expuesta por teólogos católicos; el segundo capítulo, trata asuntos metodológicos, en relación al tercer capítulo sobre los materiales y métodos, donde se explica brevemente el método de la teoría fundamentada; y el tercer capítulo, tiene por contenido los resultados de la investigación y la discusión (incluye mi posición), conforme al problema y objetivos; finalmente presentamos las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 Principales teorías o direcciones criminológicas

A. Las escuelas jurídico-penales según la Criminología tradicional de Rodríguez Manzanera

A.1 La escuela clásica

Esta dirección o escuela clásica consiste en “la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.” (Rodríguez Manzanera, 1981, p. 235)

Sus principales postulados fueron: el derecho natural, principio de legalidad, delito como ente jurídico, libre albedrío, responsabilidad moral, pena como retribución, proporcionalidad de la pena, orden social, derecho de castigar del Estado, silogismo. (Rodríguez Manzanera, 1981).

Su principal representante fue Beccaria (Buil Gil, 2016); en lo que se refiere a la Criminología, son tres los representantes Lombroso, Ferri, Garofalo, que trataron el asunto del *homo penalis* dotado de razón y libertad para ser responsable de sus actos por ende castigado por la ley (Iruetagoiena Quiroz, 2009).

A.2 La escuela positiva

Esta escuela “reacciona a los excesos de la escuela clásica, con cuestiones jurídicos penales” (Rodríguez Manzanera, 1981). Los representantes como Lombroso, Ferri, Garofalo, von Liszt de esta escuela se adscriben al método científico para el conocimiento real y la comprensión de fenómenos sociales y niegan el libre albedrío (Buil Gil, 2016).

El libre albedrío, fue parte de la idea esencial del sujeto criminal, que comprende “las conductas de los individuos como producto de las determinaciones sociales, psicológicas y biológicas, más que como hechos derivados de la voluntad y la conciencia”(Abidin, 2005).

A.3 Escuelas eclécticas

Se trata de conciliaciones o combinaciones de postulados entre los clásicos y los positivistas como la tercera o joven escuela (Rodríguez Manzanera, 1981).

Entre estos postulados se distingue según Canevello (2000): 1) La Terza Scuola que pretendió separar al Derecho Penal de la Criminología, aceptaba los factores exógenos del sujeto criminal y la necesidad de mejorar las condiciones de vida (Escuela francesa) también justificaba la pena como “coacción psicológica”; 2) Espiritualista y Neoespiritualista, que considera al libre albedrío condicionado por la convivencia social y 3) Pragmática o Política criminal, que considera al delito como “hecho biosocial, ambiental y un ente jurídico”.

A.4 La defensa social

Se trata de un movimiento de política criminal para la justicia social, que considera al castigo como una defensa social (Rodríguez y Galetta de Rodríguez, 2001; Rodríguez Manzanera, 1981).

La defensa social tiene un carácter ideológico que prescinde la realidad social y la verificación empírica (Orozco Arcieri, 2013).

B. La dirección antropológica

Consiste en teorías lombrosianas que sostiene que “el carácter de un individuo está ligado a su aspecto físico, o puede ser revelado por cualquier signo morfológico.” (Rodríguez Manzanera, 1981, p. 253)

Se trata de profundizar sobre las partes del rostro: ojos, frente, nariz, caracteres individuales y otros caracteres morfológicos que revelan

los sentimientos individuales (Fisiognómica) (Claro Álvarez y Rodríguez de la Concha, 1999).

C. La dirección biológica

Se trata de una corriente biológica que pretende probar que los factores somáticos son la causa principal de los crímenes para ello estudian la relación existente entre “anormalidades antropométricas, biológicas o médicas y la criminalidad” (Rodríguez Manzanera, 1981, p. 279)

Esta dirección sostiene una “predisposición biológica para delinquir”, por una “inferioridad orgánica y psíquica, menor capacidad craneana, mayor diámetro bizigomático, gran capacidad orbitaria, escaso desarrollo de las partes anteriores y frontales, contrastando con el gran desarrollo facial y maxilar (prognatismo), abultamiento del occipucio, desarrollo de los parietales y temporales, frente hundida, etc” (Carrera Palao, 2017).

D. La dirección sociológica

Consiste en estudiar y descubrir el fenómeno criminal desde el punto social (factores criminógenos externos naturales y sociales); comprende a las escuelas Cartográfica, Antroposocial y Socialista (Rodríguez Manzanera, 1981). Zaffaroni (2020a), nos comenta que los aportes de Weber, Durkheim, Simmel, Tardeu, tuvieron un impacto en la ciencia jurídica produciendo la sociología jurídica, se concentró en el derecho como fenómeno social, luego fue llamada escuela del derecho libre y realismo jurídico norteamericano.

E. La dirección psicológica

Consiste en descubrir los móviles ocultos en la mente humana, mediante el Psicoanálisis, escuela Reflexiológica, conductista, Gestalt, Fenomenología, Psicología Anormal y Psicología Radical (Rodríguez Manzanera, 1981).

La psicología criminológica estudia la personalidad, el crimen como proceso psicológico, emociones y pasiones criminógenas,

temperamentos, caracterología, motivaciones psíquicas del crimen, factores psicológicos de conductas antisociales o parasociales (Lopez Castro y Hernandez Martinez, 2007).

F. La dirección clínica

Se trata de la observación y el análisis profundo de casos individuales para su diagnóstico y tratamiento, pretende establecer el nivel de peligrosidad, se intentó reunir a la psicología, sociología y la biología pues considera al hombre como una unidad bio-psico-social (Ríos Patio, 2017; Rodriguez Manzanera, 1981).

Se ocupa de la capacidad criminógena con observaciones de las conductas sobre la posibilidad de controlarse, su vinculación social y familiar, lenguaje, también si las víctimas tienen una vinculación de tipo familiar con el autor, la impulsividad y el desequilibrio (Herrero Herrero, 2013).

G. La dirección crítica

Para Luis Rodriguez Manzanera (1981) se refiere al “análisis de las estructuras de poder e intereses que crean y mantienen leyes y normas, y no solamente al estudio del delincuente y del delito, pues éstos son consecuencia de las leyes que los consideran como tales.” Para los autores Taylor, Walton y Young (1997, pp. 294–298) sobre la llamada “La nueva criminología”, afirman: “Esta nueva criminología será, en realidad, una criminología vieja, en el sentido de que hará frente a los mismos problemas que preocuparon a los teóricos sociales clásicos.” y casi al final sostienen que “que una criminología que no esté normativamente consagrada a la abolición de las desigualdades de riqueza y poder y, en especial, de las desigualdades en materia de bienes y de posibilidades vitales, caerá inevitablemente en el correccionalismo.”

F. La dirección cautelar

Se trata del estudio criminológico del poder punitivo y del genocidio para informar o explicar al Derecho penal sobre como opera el

poder punitivo, su fundador es Zaffaroni (2011) él se inspiró para su denominación en la obra *Cautio Criminalis* del jesuita Friedrich Spee.

1.1.2 Derecho penal humano

Según Raúl Zaffaroni, quien lo propone como discurso deslegitimante, el “derecho penal humano” es “la constitucionalización e internacionalización del derecho penal bajo la premisa básica de que todo ser humano es persona” y “que, ante todo, privilegie la vida frente a la amenaza de su destrucción masiva.” Para ello, “debe profundizar al máximo la interpretación de todo el derecho en base a las normas fundamentales, impulsando a nuestros estados de derecho en el sentido que Peter Häberle llama ahora estado de derecho fundamental (Grundrechtsstaat), promotor de su realización óptima (optimale Grundrechtsverwirklichung).” Y añade que es “urgente desarraigar el temor reverencial a la ley que está por debajo de la Constitución y del derecho internacional, para invertir racionalmente los términos: la ley intocable debe ser invariablemente la suprema (nacional e internacional).” (2017a, p. 81)

1.1.3 Antropología teológica

La antropología teológica es “aquella disciplina, o mejor tal vez, en aquella parte o sector de la teología dogmática que nos enseña lo que somos a la luz de Jesucristo revelador de Dios.” (Ladaria, 1993, p. 9)

La antropología teológica: “está preocupada por la ecología integral, es decir la conexión entre la ecología y la antropología, por ejemplo los documentos de la Iglesia Católica como la encíclica *Laudato si*” (Francisco, 2015) sobre la crisis ecológica en nuestro planeta Tierra (casa común) o la *Populorum Progressio* (Papa Pablo VI, 1967), sobre el individualismo o el antropocentrismo (Usanos, 2018), todo para promover un ser humano consciente de la crisis ecológica y su inserción en una comunidad de la creación con nuevos hábitos y acciones (Guridi, 2019), por ello, para Pedro Castelao “la antropología teológica, no solo nos dice quién es el hombre, a la luz de cristo y el espíritu, contemplándolo estático en su ser de criatura ante dios, sino que también” (2020, p. 268), como afirma Castelao “lo comprende atendiendo al dinamismo de su obrar, al carácter concreto de su

acción y al de sus consecuencias que, asimismo, se realizan siempre, igualmente, ante la omnipresencia de dios.” (2020, p. 268)

La antropología teológica, según Elizondo (1993) delimita, critica, interroga y recibe la revelación bíblica para formular términos comprensibles para la humanidad para ello explora diversos saberes y experiencias del ser humano, que a decir del autor, es un “ser invariablemente original en su singularidad personal marcado por la sociabilidad que tiene relación con el Dios trinitario, creador y salvador”.

1.2 Antecedentes

1.2.1 Internacionales

Consultando el servicio de Google Scholar, nos presente los resultados de búsqueda de tesis, libros, ensayos y artículos:

La tesis doctoral titulada “Prevención e intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centros penitenciarios españoles: un análisis jurídico-criminológico”, tiene por autor a Moreno Lara (2018) quien realiza un “análisis jurídico-criminológico de los programas de tratamiento con internos islamistas que se están llevando a cabo en la prisiones españolas para la desradicalización y la resocialización de este tipo de internos”.

El libro “Historias de los pensamientos criminológicos” escrito por Gabriel Ignacio Anitua (2005) aborda la expresiones del pensamiento criminológico desde el estado absolutista hasta el siglo veinte, alcanzo los abismos de lo económico y la globalización.

El artículo titulado “Criminology and religion: the shape of an authentic dialogue”, cuyos autores son: Thomas P. O' Connor, Jeff Duncan, Frank Quillard (2006) se ocupan de la religión y el sistema de justicia penal y su efectividad con las religiones de los nativos americanos, cristianos, islámicos, budistas y otras formas de meditación.

El artículo “Criminology as Religion?”, desarrollado por Fiona Haines, Adam Sutton (2000) aplica la sociología de la religión de Weber para estudiar la Criminología y la dimensión religiosa con el deseo de "virtud moral".

La tesis “A criminologia no ensino jurídico no Brasil”, elaborado por Mariana de Oliveira (2014) estudió la enseñanza de la Criminología en las facultades de Derecho de Brasil, resalta el carácter decisivo de la forma de aplicación e interpretación del control jurídico penal, para hacer transparente el proceso de enseñanza y aprendizaje de la de la mencionada disciplina, ello con la revisión de los currículos y los libros indicados por los profesores a los estudiantes.

La tesis “Ensaio por uma criminologia perspectivista”, sustentado por Eduardo Valls (2013) propone la aplicación del perspectivismo amerindio, para potenciar el reconocimiento de la alteridad para ello presenta el pensamiento criminológico, señala que los actores del sistema penal no realizan una lectura del funk prohibido y propone otra lectura del funk prohibido informada por la posición perspectivista.

La tesis “Criminologia & desconstrução : um ensaio” elaborado por Marco de Abreu (2010) quien propone articular la Criminología y la deconstrucción, a partir de Jacques Derrida, para ello analiza el castigo, el encarcelamiento, lo denomina populismo punitivo y lo entiende como una violencia impuesta por la tradición de una racionalidad hegemónizada en Occidente (razón instrumental).

La tesis “O ensino de criminologia na formação policial” sustentado por Paula de Giovani (2007), trata la enseñanza de la Criminología en la formación de Policías Militares, para ello realizó un breve análisis histórico sobre la cuestión de la violencia, el crimen y la delincuencia, sostiene que la Criminología Crítica es importante en el proceso formativo de la policía militar y que la enseñanza y la formación tiene un respaldo en la llamada doctrina de seguridad nacional, contradice el papel de la policía en el respeto de los derechos humanos.

La tesis “Por uma criminologia do encontro: um ensaio” sustentado por Elias Laitano (2010) quien presenta el concepto de criminología a través del modelo de racionalidad específico de la ética de la alteridad según lo concebido por Emmanuel Levinas, propone un diálogo con Louk Hulsman, para desarrollar una criminología del encuentro que obliga a hacerse responsables de la diferencia con un lenguaje vivo dirigido al otro hombre.

La tesis “A tentativa do (im)possível: feminismos e criminologias” sustentado por Carla Marrone (2010) quien considera la multiplicidad inaprensible de las culturas e imaginarios con el estudio de lecturas e impresiones y una investigación empírica en un juzgado de violencia doméstica, para manifestar una experiencia etnográfica para acercarse a los feminismos y criminologías, mirándolos en su tiempo y retorno y re-significación.

La tesis “A criminologia, o direito penal e a política criminal na revista de direito penal e criminologia (1971 - 1983): A (des)legitimação do controle penal” sustentado por Fernanda Martins (2014) quien investigó lo publicado en la Revista de Direito Penal e Criminologia (1971 a 1983), concluye que la mencionada revista materializa la construcción de una crítica estructural en la Criminología, Derecho Penal y la política criminal, consubstanciada en los discursos de matriz central (euroamericana) y periférica (latinoamericana y brasileña), también verificó el compromiso de la Revista las garantías perdidas en los laberintos de la violencia perpetrada por el control punitivo y postula una política criminal minimalista de la pena de prisión.

1.2.2 Nacionales

Consultando el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (RENATI) de la SUNEDU, encontramos la siguientes resultados:

La tesis titulada “Cuidados encerrados Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima”, fue sustentada por: Ana P. Méndez Cosamalón (2019) quien sostiene que “que el encierro no se agota con el encarcelado, sino que impacta al entorno fuera de la prisión y la presencia de las y los menores son evidencia de ello”.

La tesis titulada “Proyecto de vida en adultos condenados a cadena perpetua en un establecimiento penitenciario en Lima”, que tiene por autor a: Mercedes Shizue (2019) destaca la “la importancia del soporte social y del tratamiento para la población en general.” Asimismo, se ocupa por el “Tiempo Futuro, sobre metas planteadas, la esperanza hacia la libertad” también “el Proyecto de Vida sobre un ámbito totalmente externo, buscando recuperar a la familia y el tiempo perdido”.

1.2.3 Locales

Consultando el repositorio de institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, encontramos las siguientes tesis:

La tesis “La criminalidad de la mujer y su perspectiva en la región de Puno año 2017 y 2018”, que fue sustentada virtualmente por: Jackelyn R. Betancur Velarde (2021) estudió las “causas de la actividad delictiva de las mujeres que están relacionadas a factores económicos y sociales, entre ellos: tráfico ilícito de drogas, trata de personas y hurto.”, también se ocupó de “la perspectiva de las internas que sintieron rechazo y arrepentimiento”.

La tesis “Percepción social de los internos del Establecimiento Penitenciario de Juliaca acerca del proceso de resocialización: 2019”, sustentada por: Hernan H. Solorzano Ticona y Sayda C. Huallpa Calderon” (2021) se encargó del “análisis situacional y la percepción de los internos que está diferenciada según al régimen penitenciario al que pertenecen (ordinario y especial) y el tipo de seguridad (mínima, mediana y máxima)”.

La tesis “La readaptación social de los internos del establecimiento Penitenciario Ex yanamayo Puno”, de Mirian M. Machaca Quispe (2015) intentó describir la “realidad que pone de manifiesto las crueles condiciones en que se encuentran los reclusos en las cárceles, que no permiten un proceso de resocialización”.

La tesis “Relación entre la convivencia carcelaria y cambio cultural en el penal de mujeres de Lampa Puno 2017” del autor: “Wilfredo Pacho Chicani” (2017), intentó manifestar el “cambio cultural: comunicativo, alimentario, ocupacional en el centro penal de mujeres de Lampa”.

La tesis “Relaciones interpersonales y su influencia en el proceso de rehabilitación de los internos de máxima peligrosidad del establecimiento penitenciario Puno – 2017”, cuyo autor fue Gilmar E. Ortiz Masco (2018) concluye que “que las relaciones interpersonales influyen significativamente en el proceso de rehabilitación de los internos de máxima peligrosidad del Establecimiento Penitenciario Puno – 2017.”.



La tesis titulada “Relaciones familiares y su influencia en la reincidencia en actos delictivos de los internos del Establecimiento Penitenciario de Puno (Yanamayo)”, del autor: Karina Quispe Holguin (2017) concluye que “que las relaciones familiares influyen significativamente en la reincidencia de actos delictivos de los internos del Establecimiento Penitenciario de Puno”.

La tesis titulada “Arqueología desde la criminología cautelar sobre el origen y caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo”, del autor: Michael Espinoza Coila (2021) identifica y describe cada uno de los caracteres que ofrece la Criminología de Zaffaroni en los estados del Perú antiguo.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

El problema del vacío de conocimiento sobre los fundamentos de la Criminología de la piedad en un contexto, como afirma el jurista Eugenio Raúl Zaffaroni (2019), del capitalismo financiero y la destrucción de las condiciones de habitabilidad humana del planeta con la prisionización masiva y el control social del 70% que en el modelo de sociedad 30/70 de incluidos y excluidos, mientras los grandes delincuentes que endeudan y roban o estafan miles de millones de dólares quedan sueltos y gobernando, no sólo en nuestro países, sino en la forma de mafia universal en una economía financiarizada, situación que ha decir de Francisco (2015) “no se sostiene”.

En medio de la diversidad criminológica, es decir el conjunto de discursos criminológicos desde la etiología de la Criminología tradicional hasta la reacción social o nueva Criminología nace la interrogante sobre los aportes de la teología católica para la reducción o contención del poder punitivo con la teoría derecho penal humano para combatir la estigmatización y conseguir restar la selectividad de los estereotipados o etiquetados por la criminalización secundaria, que pueden generar, por ejemplo los genocidios por goteo que enuncia la Criminología cautelar.

2.2 Definición del problema

2.2.1 Problema general

- “¿Cuáles son los fundamentos de la teoría de la criminología de la piedad para la reducción del poder punitivo?”.

2.2.2 Problemas específicos

- “¿Cuáles son los fundamentos del derecho penal humano para la teoría de la criminología de la piedad?”.
- “¿Cuáles son los fundamentos de la antropología teológica para la teoría de la criminología de la piedad?” .

2.3 Intención de la investigación

Adicionar una visión o enfoque antropológico a la teoría del Derecho Penal y la Criminología, como se mencionó en el proyecto de investigación: “para la comprensión y deslegitimación del poder punitivo en el sistema penal con los aportes del Derecho Penal Humano y la antropología teológica para fundamentar una teoría de la Criminología de la piedad que ayude a reducir la selectividad del poder punitivo”.

2.4 Justificación

Según el proyecto de investigación: “la investigación es importante porque consiste en desarrollo de un teoría criminológica fundamentada con los aportes teóricos del Derecho Penal Humano y la Antropología Teológica. Resulta importante en consecuencia identificar los fundamentos para el desarrollo de una teoría reductora del poder punitivo.”

La utilidad de la presente tesis conforme al proyecto de investigación es: “aportar con fundamentos, para que a partir de ello se está consolide los conocimientos teóricos de la Criminología de la piedad. En todo ello el logro de los objetivos específicos contribuirán a conseguir identificar los fundamentos de la mencionada teoría (objetivo principal) a través del método de la teoría fundamentada.”

Los resultados de la investigación vislumbran los fundamentos o bases para construcción, como se mencionó en el proyecto de investigación: “de aquellos conocimientos favorables a la reducción del poder punitivo en la selección de personas por la criminalización secundaria aportado por una dogmática deslegitimante del poder punitivo y aquellos postulados morales de la teología.”

2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo general

- Conforme al proyecto de investigación: “Fundamentar la teoría de la criminología de la piedad para la reducción del poder punitivo.”

2.5.2 Objetivos específicos

Conforme al proyecto de investigación:



1. “Identificar los fundamentos del derecho penal humano para la teoría de la criminología de la piedad.”
2. “Identificar los fundamentos de la antropología teológica para la teoría de la criminología de la piedad.”

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Acceso al campo

La presente investigación correspondió al diseño, ruta o enfoque cualitativo con la asistencia técnica del análisis cualitativo documental, el trabajo de campo consistió en acceder y estudiar textos sobre la Antropología Teológica y el Derecho Penal Humano, que comprenden los aspectos elementales de cada saber mencionado para emplearlos como fundamentos; los libros fueron adquiridos en las ciudades de Puno; también se accedió a libros electrónicos o digitalizados accesibles en el Internet, por consiguiente no se presentaron dificultades para la obtención de material bibliográfico especializado en la presente investigación. El tiempo de obtención de los textos tomó varios años, el estudio en modo general realizado sobre las cuestiones penales y teológicas para fundamentar una Criminología de la piedad duró varios meses.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

La selección de material bibliográfico, fue según los temas que se vinculan a la Antropología Teológica y del Derecho Penal Humano, para ello de manera progresiva se analizaron textos donde figuran estudios realizados por teólogos, penalistas y criminólogos. Mediante el instrumento de ficha de análisis documental, se logró fundamentar la Criminología de la piedad, para presentar como resultado los fundamentos desde la Antropología Teológica y del Derecho Penal Humano que permiten reducir la selectividad del poder punitivo.

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

Para la recogida de datos, se seleccionó el material bibliográfico vinculado a la Antropología Teológica y del Derecho Penal Humano, de acuerdo a los objetivos de la investigación; para el registro de datos, se ha utilizado los instrumentos de Ficha de Análisis de Datos (Anexo 1); con ello se procedió a la extracción de la información relacionada a los fundamentos teológicos, penales y criminológicos aplicando la metodología de la teoría fundamentada.

3.4 Análisis de datos y categorías

De todos los textos y la información bibliográfica recogida y analizada con el método de la teoría fundamentada con la técnica del análisis documental, se analizó textos que permitieron inferir ideas sobre los fundamentos teológicos, penales y criminológicos, al cual se le aplicó el método de la teoría fundamentada, para generar una teoría criminológica desde la periferie (Latinoamérica) que contribuya en el acotamiento del poder punitivo en la criminalización secundaria. Los datos históricos interpretados, fueron clasificados conforme a las unidades de investigación e indicadores que desarrollan los fundamentos del Derecho Penal Humano y la Antropología Teológica, de los cuales se desprenden las categorías de la investigación. Finalmente el citado y referencias, fueron gestionados con el software Mendeley Desktop, finalmente la codificación y redes de Códigos fue generado con un software de analisis cualitativo.

3.4.1 Unidades de Análisis

Según el proyecto de investigación:

- “Fundamentos del Derecho penal humano”
- “Fundamentos de la Teología antropológica”

3.4.2 Categorías:

Según el proyecto de investigación:

- Criminología de la piedad
- Derecho penal humano
- Antropología teológica

3.4.3 Tipo de investigación

Los resultados de la investigación corresponde a una investigación de tipo documental de enfoque o ruta cualitativa, porque se orienta a estudiar ideas contenidas en textos de Teología, Derecho Penal y Criminología, se han analizado con el método de la teoría fundamentada, para establecer los fundamentos de una teoría criminológica para reducir la selectividad del poder punitivo por estereotipos o estigmas.

3.4.4 Métodos empleados

El método utilizado, conforme al diseño cualitativo de investigación es la “Teoría fundamentada” que según Strauss y Corbin se refiere a “una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí.” (2002, p. 21)

Para Strauss y Corbin, los componentes de la investigación cualitativa son: (1) “Los datos que pueden provenir de fuentes diferentes”, y agrega que estos “pueden consistir en entrevistas y observaciones pero también pueden incluir documentos, películas o cintas de video, y aun datos que se hayan cuantificado con otros propósitos tales como los del censo” (2) “los procedimientos” o la codificación que se refiere a “conceptualizar y reducir los datos, elaborar categorías en términos de sus propiedades y dimensiones, y relacionarlos, por medio de una serie de oraciones proposicionales.(2002, p. 21)

3.4.5 Relación entre el método, técnica e instrumento:

- Método: Teoría fundamentada.
- Técnica: Técnica del análisis cualitativo o análisis de contenido.
- Instrumento: Ficha de análisis documental.

Las ideas o información para analizar se obtuvo con la revisión de textos o libros sobre Derecho penal humano y el contenido teórico de la Antropología teológica mediante el empleo de un software de citados y referencias y otro para el análisis cualitativo.

Según Strauss y Corbin, el análisis cualitativo se refiere “al proceso no matemático de interpretación, realizado con el propósito de descubrir conceptos y relaciones en los datos brutos y luego organizarlos en un esquema explicativo teórico.” (2002, p. 21).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Resultados del objetivo general: “Fundamentar la teoría de la Criminología de la Piedad para la reducción del poder punitivo”

La teoría o doctrina de la Criminología de la piedad para la reducción o contención del poder punitivo se fundamenta en el “Derecho penal humano” y la “Antropología teológica”, porque su teorización comprende el marco de poder, la realidad social y espiritual, con ayuda con la dogmática deslegitimante del poder punitivo y la visión teológica del humano, esto como aspectos que son parte del horizonte de proyección y de las fuentes del saber penal y teológico, ello con la consciencia que los discursos de cada saber no pretenden ofrecer una panacea para desaparecer el poder punitivo (tarea imposible) o cambiar el marco del poder, al respecto, como bien sostiene Raúl Zaffaroni: los cambios profundos del poder se pueden realizar con la política (2017a), por consiguiente la Criminología de la piedad, solo aspira a mejorar la condición de aquellos que tienen mayor vulnerabilidad de ser seleccionados por el poder punitivo.

El Derecho se encuentra ligado o hermando con la religión (Habermas, 1998) y el Estado debe garantizar la libertad religiosa para el fomento de la eticidad y la religiosidad o cultura espiritual que eleva la inteligencia y fuerza de los pueblos para obtener un nivel mayor de bienestar (Bauer, 2019) con la dinámica social interna de cada Estado y las cosmovisiones que resisten a la negación de su religiosidad y cultura y ofrecen mejoras para la eficacia del Derecho internacional de los Derechos Humanos.

La Criminología de la piedad consiste en aquella dirección o enfoque que sostiene que la práctica religiosa puede en alguna medida atenuar la vulnerabilidad frente al poder punitivo, cuando se trata de una criminalización selectiva por agentes del poder punitivo orientados por prejuicios o estereotipos, ello porque la religión ayuda con sus pautas morales a una persona a moldearse a un estereotipo aceptable o tolerable por el poder punitivo mediante la piedad o amor a Dios, que permite la profesión de fe y el respeto por el prójimo, el mundo

y el anhelo de alcanzar lo que conocemos como santidad o la virtud, con ello una persona puede mantener ciertos valores que le ayudan a afrontar situaciones difíciles y reducir con ello la vulnerabilidad frente al poder punitivo.

En el caso de los internos o condenados, la religión puede ayudarles a ser aceptados como un hijos pródigos por la sociedad mediante un proceso de conversión como San Agustín u otros santos anónimos que actuaron mal pero cambiaron con la intención de ser mejores personas, también los presos creyentes pueden sobrevivir con la fuerza de su fe en Dios.

Las personas en libertad que son practicantes de su credo son menos vulnerables al poder punitivo, pues viven intentando hacer el bien o no se exponen al poder punitivo cometiendo torpezas, en definitiva no quiero llegar al fundamentalismo religioso o un estado teísta con niveles altos del poder punitivo, no pretendo ello, sino como la buena práctica de cualquier religión sin fanatismos ayudan a una persona a mejorar su comportamiento y actuar con libre albedrío en favor del bien, pues creo que no hay religión de la destrucción, todas desean algo bueno para el mundo, de otro lado, no pretendo ofrecer un discurso que prometa eliminar al poder punitivo o reducir al mínimo la vulnerabilidad del poder punitivo, soy consciente que ello no es posible, tal como lo sostiene el profesor Raúl Zaffaroni (2009), solo podemos contener o reducir a los niveles mas racionales, en fin la piedad (o el amor por Dios) contenida dentro de una práctica religiosa puede ayudar a que una persona sea menos seleccionado por el poder punitivo.

El Derecho penal humano al lado de la Criminología cautelar, con una preocupación por el desarrollo humano, la preservación de los espacios de libertad y sobre todo la prevención de los genocidios, aspectos que son compatibles con la religión, como se advierte con la “Encíclica Laudato si” que se ocupa de las amenazas globales de la “inequidad planetaria” que es otro modo de abordar la exclusión social en la que nos encontramos la mayoría de personas que pertenece a ese 70 u 80 porciento de exclusión, también la “subversión de las relaciones sociales” y el “problema ambiental”(Hinkelammert, 2016); en consecuencia la religión no está divorciada de la realidad y en el caso de la Iglesia Católica, está no es un museo con doctrinas adornadas con tela de arañas, mas bien es un



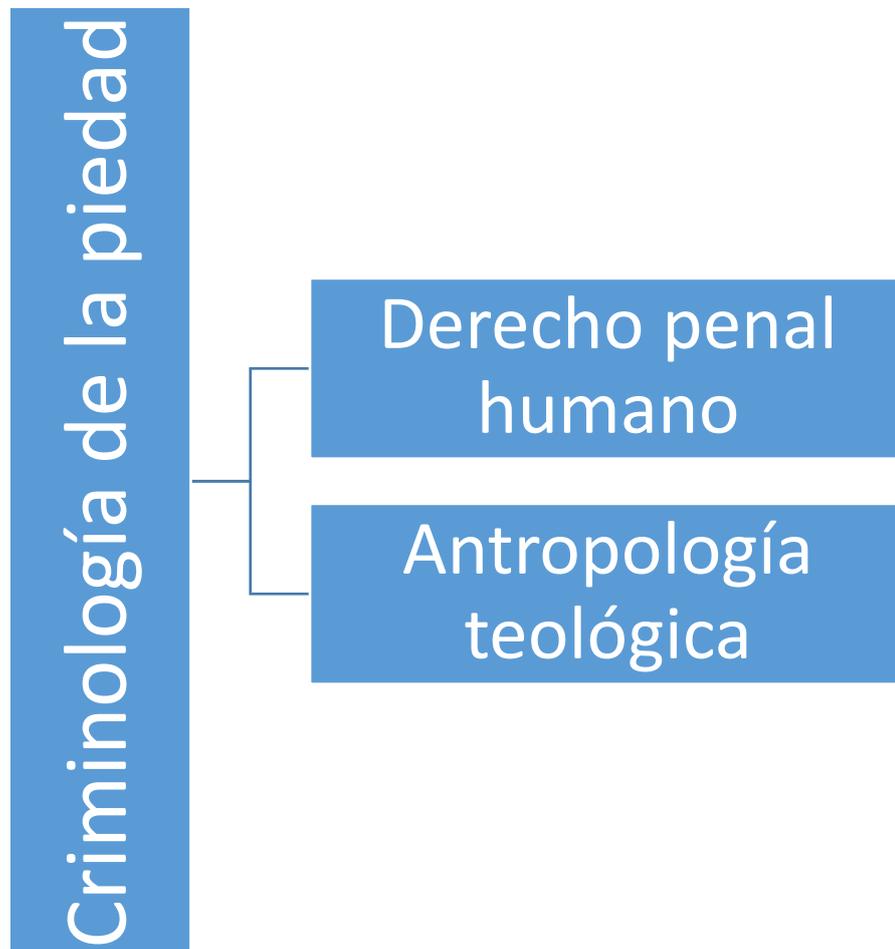
magisterio que actualiza la palabra de Dios que intenta tener alcance en las personas buenas y malas, sobre todo los que somos llamados pecadores.

En ese orden de ideas, entiendo que la Antropología teológica, aporta los conocimientos acerca de la relación del humano con Dios (Cristo), pues es un ser libre con alma y cuerpo, llamado a la comunión con Dios por la gracia (ayuda o auxilio divino) que permite salir del pecado y ejercitar las virtudes teologales (Ladaria, 1993) que se manifiestan con la religión que objetivamente comprende los actos exteriores de oración, sacramentos, liturgia, prescripciones morales y otros aspectos según cada religión (Negueruela, 1944).

Respecto a la diversidad de creencias, existen “religiones positivas fuera del cristianismo”, como el Taoísmo, Confusionismo, Budismo, Sintoísmo, Mazdeísmo, Brahmanismo, Islamismo, etc. (Negueruela, 1944), la mismas que importan una práctica piadosa en el humano, que se ve unido a Dios, a un Creador, a un Padre; dichas creencias no desean la destrucción de la humanidad, por el contrario encaminan al humano a su plena realización y desarrollo, que el caso de la Iglesia Católica, “impera el progreso de la caridad” (Negueruela, 1944).

Figura 1

Fundamentos de la Criminología de la piedad



Nota. Diagrama que representa los saberes que son fundamentos para la construcción teórica de la Criminología de la piedad. Fuente: Espinoza Coila, Michael.

La naturaleza interdisciplinaria de la Criminología permite que los saberes puedan permear su esencia para conseguir un fin deseado: reducir o prevenir al poder punitivo que es el núcleo del discurso del profesor Raúl Zaffaroni, y que es parte del programa de contenidos del Derecho penal humano que implica a la Criminología cautelar; de otro lado, la Antropología teológica, es un saber que emana sobre todo del magisterio de la Iglesia Católica que explica la relación de Dios con el humano, en lo hispano es expuesto por el Cardenal Luis Ladaria Ferrer.

Tabla 1

Comparación de los elementos aportados por el Derecho penal humano y la Antropología teológica

Derecho penal humano	Antropología teológica
El marco del racismo cultural y el tardocolonialismo financiero	Toda persona humana tiene su origen y meta en Dios
El genocidio	El homo patiens y el pecado original
Aplicación del método dogmático	La gracia
La selectividad del poder punitivo	La piedad
Todo ser humano es persona	
Desarrollo social	
Mundo simbólico de las culturas	

Nota. Comparación de tópicos o enunciados constitutivos del Derecho penal humano y la Antropología teológica para fundamentar la Criminología de la piedad. Fuente: Espinoza Coila, Michael, elaborado a partir de las ideas contenidas en la doctrina penal y antropológica.

La conmixtión de elementos mencionados en la Tabla 1 sobre el saber penal y antropológico enriquecen y no disminuyen, mas bien suman el panorama de una realidad humana, compuesto por cuerpo y alma, ello en favor suministrar medios preventivos o atenuantes al saber penal acerca de como reducir un poco mas al poder punitivo con el aporte de las religiones, en su sentido mas noble que es dotar de los medios para la felicidad del ser humano.

4.1.2 Resultados del primer objetivo específico: “Identificar los fundamentos del derecho penal humano para la teoría de la Criminología de la piedad”

El Derecho penal humano, es “la respuesta a los millones de homicidios alevosos cometidos por el Estado en el curso de la historia del ser humano”, ejecutados por las agencias ejecutivas del poder punitivo (policías y fuerzas

armadas en función policial), esta denominación de la visión realista y acotante del poder punitivo (ya trabajada desde el libro *En busca de las penas perdidas* - 1998) fue expuesta en junio del año 2014 por el jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (2014) ante el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional, que desde marzo de 2020 se denomina Instituto Max Planck para el estudio del Delito, Seguridad y el Derecho (Max-Planck-Institut zur Erforschung von Kriminalität, Sicherheit und Recht) (2023), considero que dicha teoría ofrece fundamentos para Criminología de la piedad, en el sentido de reducir y deslegitimar al poder punitivo, además que atiende a la urgente necesidad que señalaba Bauer (2019) de constituir una teoría penal que establezca un sistema completo para limitar al poder punitivo y proteger a los ciudadanos contra la arbitrariedad.

Tabla 2

Fundamentos específicos del Derecho Penal Humano

Derecho Penal Humano: Fundamentos específicos

El marco del racismo cultural y el tardocolonialismo financiero

El genocidio

Aplicación del método dogmático

La selectividad del poder punitivo

Todo ser humano es persona

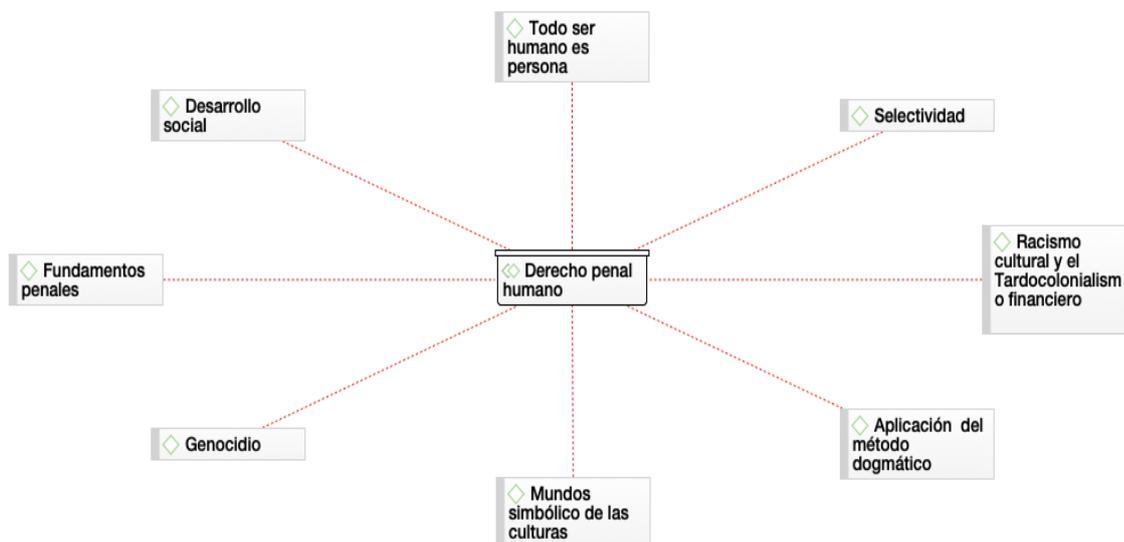
Desarrollo social

Mundo simbólico de las culturas

Nota. Los fundamentos fueron encontrados dentro del corpus del saber jurídico penal, que son considerados como una parte de los elementos constitutivos de la Criminología de la piedad. Fuente: Espinoza Coila, Michael, elaborado a partir de las ideas analizadas en la doctrina penal.

Figura 2

Códigos de los fundamentos específicos del Derecho penal humano



Nota. Diagrama producido con un software de análisis cualitativo. Fuente: Espinoza Coila, Michael, elaborado sobre la base de la interpretación de datos consolidados con el análisis documental sobre los fundamentos que aporta el Derecho penal humano.

La Tabla 2 y Figura 2, revelan el contenido útil del Derecho penal humano para fundamentar la Criminología de la piedad, ello como resultado del proceso de codificación con un software de análisis cualitativo, en los siguientes apartados se desarrolla a groso modo su contenido:

4.1.3 El marco del racismo cultural y el tardocolonialismo financiero

El Derecho penal humano, además de ser un saber jurídico penal, como sostiene Zaffaroni, es un discurso o un programa técnico y político que opera en un marco de poder mundial y regional donde la población vive un tardocolonialismo financiero o etapa superior del colonialismo con un modelo de sociedad de exclusión 30/70 como lo afirma Zaffaroni o de 20/80 según Hans-Peter Martin y Harald Schumann que alemán lo denominan “Die 20:80-Gesellschaft”, esto quiere decir que en la sociedad hay un 30% o 20% de incluidos y 70% u 80% de excluidos con presencia del racismo y un aparato cultural que convence a todos que somos culpables de nuestro subdesarrollo por ser culturalmente inferiores por falta de ética, honestidad, disciplina, etcétera, a diferencia de los rubios, blancos y lindos (1996; 2017a, 2022b; 2019)

El tardocolonialismo financiero, a decir de Zaffaroni (2017a, 2022a), es una macrocriminalidad organizada que resulta en un totalitarismo financiero que fomenta la plutocracia mundial y la violación de los Derechos Humanos, para ello el poder punitivo con el fin de controlar al 70% excluidos crea mediante la concentración de los medios audiovisuales, que son parte de las corporaciones transnacionales, una realidad violenta (distopía de orden) incentivando la violencia entre los propios excluidos y reafirmando los estereotipos racistas, sexistas, étnicos, clasistas, etc, y generando inseguridades para destruir o debilitar a los Estados con la privación del control territorial y fragmentación del pueblo con conflictos, vigilancia sobre la población en general (sociedad de control) (Espinoza Coila, 2017, 2018); también desvían la pulsión vindicativa o vengativa de las víctimas contra el agresor (punitivismo), hacia un grupo que nada les ha producido o hecho (v.gr. adolescentes de barrios precarios).

Para Zaffaroni, con el totalitarismo financiero los pueblos pierden soberanía, se convierten en Estados mínimos o de policía que mantienen el orden público (represión), y su democracia es más formal y menos real, y la macrocriminalidad financiera organizada está conformada por gerentes que realizan estafas inmobiliarias, endeudamiento astronómico de los Estados que disminuye el mercado interno y la recaudación fiscal generando estallido y represión social (terrorismo de Estado), ecocidios, competencia desleal mediante monopolización, explotación de trabajo esclavo, promoción de golpes de Estado, apropiación de recursos naturales, monopolización de medios de comunicación, prevaricación de jueces con lawfare y fake news, homicidios por omisión (náufragos, migrantes, sometimiento de la previsión social al mercado), poder punitivo sin delito (prisión preventiva y penas arbitrarias, redada, ejecuciones sin proceso, maltrato) además del deterioro del medio ambiente, los pobres y el etnocidio de los pueblos originarios (2022a; 2019).

4.1.4 El genocidio

El Derecho penal humano, a decir de Raúl Zaffaroni, es un discurso para regular el ejercicio de su poder jurídico, porque el poder punitivo opera selectivamente por los policías (agentes ejecutivos), en tanto que los jueces sólo pueden contenerlo jurídicamente, y los legisladores establecen ámbitos de selección criminalizante; si el Derecho Penal desaparece, el poder punitivo, sería

ejercido sin límite alguno por las agencias ejecutivas (policías) o fuerzas armadas en función punitiva, lo que acabaría en una masacre o en un genocidio (crimen de sistema), por ello el Derecho Penal tiene como objetivo primordial la prevención de la destrucción masiva del Estado de Derecho o Constitucional (2017a).

Con la doctrina Zaffaroniana (2017a), puedo señalar que el poder punitivo se aproxima a la destrucción del Estado de Derecho, mediante sus impulsos que permiten la reproducción de “los tipos penales de peligro abstracto, que criminalizan conductas anteriores a cualquier comienzo de ejecución”; también su legitimación con discursos basados en el retribucionismo y peligrosismo en los que se fundamentan el penalismo facista (voluntad punitiva del Estado) y el nazismo alemán (derecho penal de voluntad), de cierto modo fue el imperativo categórico de Kant (1921) expresado en un deber ser que apoyo al *iuspuniendi* y la legitimación del poder punitivo con la idea de que el delito merece pena, tal como lo sintetizó Anton Bauer (2019); respecto al peligrosismo se manifiesta inventando bienes jurídicos con conceptos de seguridad y tipificando delitos de peligro abstracto (2017a) al mismo ritmo de los tiempos del *Malleus maleficarum* (Kramer y Sprenger, 2016) cuyo estudio demonológico adoctrinaba a la Inquisición alemana o romana para juzgar y condenar brujas aplicando el procedimiento inquisitorial romano que se legitimó con un prejuicio sobre la inferioridad biológica de las mujeres (pacto con satán) aprovechado por el poder punitivo, esto fue criticado en la *Cautio criminalis* (Spee, 2017), en el caso de la Inquisición española o ibérica, como afirma Zaffaroni, fue utilizado como instrumento de percusión política (2014, 2017b).

4.1.5 Aplicación del método dogmático

El Derecho Penal Humano, a decir de Zaffaroni (2017a, 2022a) para reducir o contener racionalmente al poder punitivo, necesita que el juez opere el poder jurídico aplicando el método dogmático en el Derecho Penal con coherencia normativa (no contradicción interna en el sistema), fáctica (considerar o incorporar los datos de la realidad o datos sociales) y política (no tributar a una política irracional, impulsar el *ser* hacia el *deber ser* tratando de reducir los niveles de vulnerabilidad de los desfavorecidos del poder social), además de la internacionalización (control convencional) y constitucionalización (control

constitucional) del derecho penal bajo la premisa básica de que “todo ser humano es persona para privilegiar la vida frente a algunas amenazas de destrucción masiva”, para ello se debe concebir al Derecho penal humano como dinámico, partisano y de lucha para confrontar al derecho penal inhumano y no enclaustrarse en un normativismo esquizofrénico mas bien la lucha de los pueblos por el Derecho (Von Ihering, 2003) para la eficacia de los Derechos Humanos, dicha lucha debe realizarse en la trinchera de cada Estado.

Para potenciar la dogmática del Derecho penal, Zaffaroni (2020b) publicó una obra que titula “Lineamientos de derecho penal” que sintetiza y actualiza su doctrina ya expuesta en anteriores publicaciones como Estructura básica del derecho penal (2009), Manual de Derecho Penal (2011) y Derecho Penal General (2002), este último reemplaza su tratado de cinco tomos dedicado al Derecho penal general; la doctrina zaffaroniana es un discurso deslegitimante del poder punitivo sustentado en los fundamentos de la Criminología cautelar, toda la construcción se basa en las estructuras lógico-reales de Welzel y el agnosticismo de la pena que cuestionan al idealismo del Derecho penal (disparidad entre el deber ser y el ser) (2017a) además de confirmar críticas del garantismo penal de Luigi Ferrajoli (1995) y el poder de vigilancia de Michel Foucault (2002, 2016), también pone de cabeza el pensamiento hegeliano con una epistemología del sur en la línea de De Sousa (2015), que estimula una mirada abierta a la ciencia de la periferia de nuestro continente.

La obra lineamientos del derecho penal se dedica a exponer un sistema de derecho penal compuesto de la teoría del derecho penal, teoría del delito y la teoría de la respuesta punitiva, los tópicos se encargan de facilitar mediante el método dogmático la construcción de un sistema de soluciones para el caso concreto con un enfoque de derechos humanos para que opere el poder jurídico de contención con un discurso técnico-político para la deslegitimación del poder punitivo considerando aspectos criminológicos críticos de Spee (2017) y Baratta (2004a) entre otros, y criminológicos cautelares preventivo del genocidio fundamentados en la sociología y antropología jurídica y parte de la base de un realismo o naturalismo de Hans Welzel (1956, 1974) que impera la observancia de la realidad pues la norma tiene una dimensión ontológica además de la deontica y axiológica. Por lo expuesto, considero que la mencionada obra en realidad es un producto

criminológico que tiene los algoritmos para ejecutar un Derecho penal humano que apoya a la realización del Estado Constitucional y prevenir la destrucción del Estado de Derecho.

4.1.6 La selectividad del poder punitivo

Según la doctrina zaffaroniana, la selectividad es propia de un Derecho penal inhumano (idealista por desigual en la selección) que se orienta por una relación inversa: a mayor poder social menor punición por ello la mayoría de prisiones o cárceles alojan a pobres que cometen delitos groseros y rara vez – por competencia o traición entre las mafias - autores de crímenes económico-políticos que causan la ruina y pobreza de poblaciones enteras, tampoco los responsables de violencia institucional que cuesta miles de vidas, tampoco los delitos financieros o el llamado patrimonio cultural criminal de la humanidad (2017a, 2022a).

El Derecho penal humano, según Zaffaroni, debe cuidarse de las imputaciones ideológicas, porque “no se puede pretender llenar las cárceles de ricos ni vaciarla de criminales psicópatas” (2017a).

4.1.7 Todo ser humano es persona

La premisa básica del Derecho penal humano es: “persona es todo ser humano” por el mero hecho de ser tal (Art. 1 DUDH, 1.2. CADH) (1969; 1948), esto significa, como afirma Zaffaroni, que el humano es titular de un mínimo de derechos independientemente de su nacionalidad, credo, color, cultura, edad, etnicidad, orientación sexual o cualquier otro pretexto para negarlo o violarlo; la persona es un concepto jurídico de contenido “óntico”, con ello quiere decir que el Derecho no crea a la persona, solo el concepto jurídico sobre la base del dato óntico: ser humano, dato que permite una adaptación conforme al pluralismo cultural para un dialogo interreligioso e intercultural cuyas coincidencias hacen posible una antropología común dentro del marco de poder donde el Derecho Penal humano debe operar con la dogmática técnico-política para luchar contra el derecho penal inhumano para impulsar el *ser* hacia el *deber ser* considerando la realidad social, pues “no todo ser humano es tratado como persona según la

distribución del poder y de la riqueza en nuestro planeta, además lo inhumano solo quiere expandir el poder punitivo hacia lo infinito” (2014, 2017a, 2022a).

El Derecho penal inhumano, según Zaffaroni (2017a) llamando por Jakobs Derecho penal del enemigo, opera desde siempre fabricando enemigos por el *yo* (enemizante) que necesita definirse por exclusión como “no soy ese otro”, al que se denomina como enemizado o zatanizado por ser indígena (indio), judío, inmigrante, negro, obeso, discapacitado, enfermo mental, homosexual, desocupado, comunista, facista, etc, que se encubren en discurso basados en la seguridad nacional, denominado por Chomsky (1998) como “cultura del terrorismo”, por Mattelart (2009) “mundo vigilado” y por Deleuze (1999) “sociedad de control” que actualmente se gobiernan con las Tecnologías de la Información y Comunicación (Espinoza Coila, 2017, 2018).

Como sostiene Zaffaroni (2017a) la enemización se trata de una subjetividad irreal de odio y discriminación que inventa máscaras de enemigos para ocultar al ser humano que es semilla de todos los genocidios, ello lo realiza legitimando al poder punitivo y anulando al poder jurídico para producir impunidad de los genocidas, ello facilita la destrucción de un Estado de Derecho o imposibilita la realización de un Estado constitucional o Estado de derechos fundamentales, fomenta la corrupción y la desacreditación de las agencias ejecutivas (policías) con ello se debilita el control territorial y la defensa nacional, cuando intervienen las fuerzas armadas en función policial, esto llega a afectar a las clases medias quienes erradamente reclaman más poder punitivo y reafirman sus posiciones racistas consiguiendo con ello consolidar más un estado de policía (autoritario). Frente a esto el Derecho penal humano debe construir empatía y desenemizar retirando las máscaras de enemigo, reafirmar lo humano y planetario en todos y fortalecer las pulsiones liberadoras del Derecho penal liberal hasta superar sus limitaciones y contradicciones que puso máscaras de enemigos o no persona a los indios y negros o salvajes colonizados.

4.1.8 Desarrollo social

El Derecho penal humano, expuesto por Zaffaroni (2017a) advierte del error de la pretendida omnipotencia del poder punitivo para cambiar la sociedad estratificada o reducir los coeficientes de Gini, por ello el Derecho penal humano

sólo puede con su función contraselectiva (a) preservar los espacios de libertad que permitan el desarrollo para conseguir equidad con la dinámica social de los pueblos y la política: espacios de protesta, manifestación, expresión pública, difusión de ideas, crítica social y política, esfuerzos solidarios, (b) facilitar el poder jurídico para proponer a los jueces un sistema o programa que actúa como un semáforo para el poder punitivo, dejándolo avanzar contra los autores de delitos político-económicos, y contener al poder punitivo que actúa con clasismo, racismo o de cualquier otro modo discriminación de cualquier grupo o clase social.

La dinámica social, sobre todo de los pueblos y la política, puede ocuparse en cambiar la estratificación social que determina la vida y entre otros aspectos las oportunidades de mejora de las personas estructuradas por fuerzas sociales sistemáticas (Kerbo, 2003); dicha dinámica puede actuar para la reducción de los denominados mecanismos de reproducción social de la desigualdad: “1) la distanciamiento: acción afirmativa, discriminación positiva, compensación. 2) la explotación: redistribución, nacionalización, expropiación, 3) la jerarquización: democratización, desmantelamiento, 4) exclusión: inclusión, leyes antidiscriminación, migración” (Therborn, 2017).

4.1.9 Mundo simbólico de las culturas

Según Zaffaroni (2022a) en los movimientos que luchan por la eficacia de los Derechos Humanos o resisten ante su violación, se expresan en múltiples formas de religiosidad popular o cosmovisiones del espíritu: tradición oral, ritos, ceremonias, danzas, festividades, mitos, personajes, etc, esta representan un mundo simbólico de las culturas que lo sostienen e impulsan la transformación hacia sociedades menos injustas. Los pueblos colonizados sufren la privación de su religiosidad por una negación y agresión cultural cuando se quiere reemplazar su mundo simbólico con una ideología imperial que puede asumir la forma de una religión institucional o atea, con esto surge los sincretismos que recomponen sus mundos simbólicos.

Como señala Zaffaroni (2022a) el actual tardocolonialismo intenta neutralizar el mundo simbólico de las culturas con un fundamentalismo regresivo que glorifica la meritocracia, normaliza la pobreza, partidos políticos y

concentración de medios de comunicación, también mediante constructos o ideologías artificiales se impulsa y legitima las violaciones de los Derechos Humanos, y establece o refuerza las jerarquizaciones de las sociedades guerreras colonizadoras evitando el reonomiento y una política de Derecho que demanda el pluralismo jurídico (Sacco, 2013).

4.1.10 Resultados del segundo objetivo específico: “Identificar los fundamentos de la antropología teológica para la teoría de la criminología de la piedad”

La antropología teológica, fundamenta la teoría de la criminología de la piedad para la reducción del poder punitivo, con una mirada del hombre o del humano desde Dios, ayudando a la razón con la revelación el conocimiento del Ser necesario (De Armellada, 2004).

A. Fundamentos específicos

La Antropología teológica, es un saber que se ocupa de la identidad y la relación de la persona humana con Jesús, ello implica tratar su situación en relación al pecado original (privación de la justicia original) y su regeneración por la gracia (De Armellada, 2004; Lorda & Álvarez, 2016).

La Antropología teológica, examina al humano desde la fe, para ello profundiza el designio de Dios sobre el humano y la respuesta de este a la benevolencia divina, explicando que Cristo es el centro del universo y que Dios es formalmente amor (De Armellada, 2004; Lorda & Álvarez, 2016; Martínez Sierra, 2018).

Tabla 3

Fundamentos específicos de la Antropología teológica

Antropología teológica: Fundamentos específicos

Toda persona humana tiene su origen y meta en Dios

El homo sapiens y el pecado original

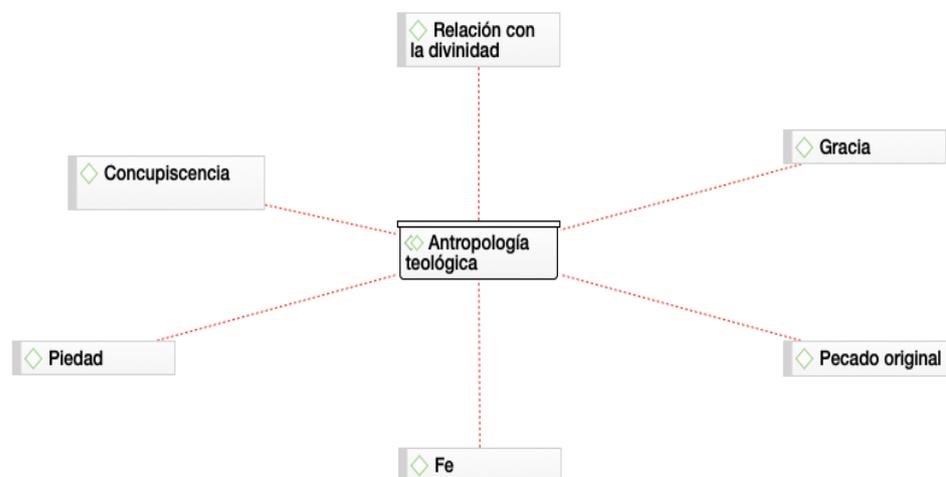
La gracia

La piedad

Nota. Los fundamentos fueron encontrados dentro del corpus del saber teológico que forma parte de la doctrina de la Iglesia Católica, que son considerados como una parte de los elementos constitutivos de la Criminología de la piedad. Fuente: Espinoza Coila, Michael, elaborado a partir de las ideas analizadas en la doctrina sobre la Antropología teológica.

Figura 3

Códigos de los fundamentos específicos de la Antropología teológica



Nota. Diagrama producido con un software de análisis cualitativo. Fuente: Espinoza Coila, Michael, elaborado sobre la base de la interpretación de datos consolidados con el análisis documental sobre los fundamentos que aporta la Antropología teológica.

La Tabla 3 y Figura 3, revelan el contenido útil de la Antropología teológica para fundamentar la Criminología de la piedad, ello como resultado del proceso de codificación con un software de análisis

cualitativo, a en los siguientes apartados se desarrolla a groso modo su contenido:

4.1.11 Toda persona humana tiene su origen y meta en Dios

El ser humano es una persona llamada a la comunión con Dios, que enclave antropológico es un objeto del amor de Dios por ello tiene un peculiar modo de designación como sujeto espiritual que es y que actúa con capacidad de obrar libremente y de recibir o relacionarse con Dios y con los demás en tanto que fue creado y querido por Dios y llamado a una comunión con su creador, por consiguiente la persona como ser religioso es un objeto de amor de Dios, que está destinado a la amistad, unión, la vida eterna a la participación en la vida divina y la contemplación de su creador. (Ladaria, 2019; Lorda & Álvarez, 2016; Martínez Sierra, 2018)

El ser humano, ontológicamente, es un sujeto espiritual y una relación que encuentra su realización, perfección y salvación con Dios, específicamente con Jesús o Cristo, quien es la verdadera imagen de Dios. (Lorda y Álvarez, 2016)

Cada persona tiene una huella o vestigio de Dios, pues está hecho por Dios y para Dios, en ello se fundamenta la dignidad inalienable de cada ser humano. (Lorda y Álvarez, 2016).

La dignidad tiene varios significados, según su vinculación: a la persona por ser amada por el Dios creador (ontológica), por la libertad humana (moral), condiciones de la persona (social) y por la percepción de su situación (existencial), pero conviene entender que la dignidad es un “carácter singular de la persona humana”, “es intrínseca a la persona”; la dignidad “proviene del amor de nuestro creador”, pues fue creado a imagen y semejanza con capacidad de conocimiento y libertad (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024).

4.1.12 El homo patiens y el pecado original

El humano es frágil, necesitado y limitado, conforme a la pecado original, se encuentra universalmente privado del don de la comunión con Dios y está inclinado a la concupiscencia (inclinación al pecado) que deteriora las relaciones y la armonía con Dios (Lorda y Álvarez, 2016).

El humano ha de esforzarse por escapar del pecado y conforme al evangelio de San Marco (Mc 1, 15) está llamado a la conversión entendida como un cambio de dirección en la vida hacia Dios (Ladaria, 2019; Lorda & Álvarez, 2016).

4.1.13 La gracia

La gracia del griego charis en el antiguo testamento significó la benevolencia (jen) y misericordia (jesed, hesed), en el nuevo testamento significa la salvación de Cristo y la efusión del Espíritu Santo como don o favor de Dios para la “transformación interna del humano”, dicho de otro modo la reconciliación con Dios para ser hijos de Dios en la vida ordinaria (Ladaria, 1993, 2019; Lorda y Álvarez, 2016).

Con la gracia, los humanos, como hijos de Dios, podemos ser portadores de la Trinidad (teóforos) y reconciliados con Dios (justificación, dikaiosyne en griego), y el humano tiene fuerza a pesar de su debilidad para actuar con caridad para obtener vida eterna y garantizar la armonía interna en el ser humano (Ladaria, 2019; Lorda y Álvarez, 2016).

4.1.14 La piedad

La palabra piedad proviene del latín “pietas”, y puede definirse como: la virtud o estado que por la creencia en una religión tiene o muestra respeto o amor a Dios, y al prójimo (Cambridge University Press, 2023; Oxford University Press, 2023; Real Academia Española, 2023), también; teológicamente es entendida como la capacidad operativa humana infundida por el Espíritu Santo, que permite al humano actuar con ternura, trato filial con Dios y mansedumbre con los demás, llegando amar la vida en fraternidad y hasta a la hermana muerte en el sentido franciscano (De Armellada, 2004; Lorda y Álvarez, 2016).

Considero que la piedad permite recibir la gracia que es una respuesta amorosa a Dios que impulsa a obrar bien por acción del Espíritu Santo (Ladaria, 2019), por ende puede mejorar la convivencia humana y el respeto por la casa común.

También puede señalarse que todos los males actuales son causa o culpa del humano concupiscente que es el dominus de la conducta prohibida, cierto, pero en este este siglo los problemas son “globales y transnacionales” como la corrupción de funcionarios, contaminación del medio ambiente, maltrato o explotación a mujeres, ciberdelincuencia, el, entre otros males o delitos que se ejecutan en medio de una inequidad o desigualdad planetaria justificada por un sistema mundial dominada por un colonialismo por endeudamiento que afecta la dignidad humana y todo el planeta Tierra (Casazola León et al., 2019, 2021; Espinoza Coila, 2018; Espinoza Coila et al., 2023; Francisco, 2015, 2023; Zaffaroni, 2022a), problemática que es motivo para mantener el discurso del orden o seguridad nacional o el llamado “Governing Through Crime” (Simon, 2011) que debilitan o ponen en peligro al Estado de Derecho (Rusconi, 2022) con una cultura del miedo que incrementa al poder punitivo con una selectividad hasta convertirlo en un Estado de policía.

Un Estado de policía, selecciona a sus delincuentes con los agentes del poder punitivo y se amplifican con los discursos racistas o de odio, como en otrora, la población originaria de Perú fueron tratados como servidumbre o aun reconocidos fueron explotados no obstante que el Papa Pablo III (1537) expidió una bula para mejorar el tratamiento de ellos, explotación que más tarde fue descrito como “El problema del indio” por Mariátegui (1928).

En el presente siglo la población pierde más libertades, son estereotipados y tratados según “la relación inversa del poder punitivo”, esto es como indica el profesor Zaffaroni (2019): “a menor poder económico, mayor vulnerabilidad punitiva”, todo es parte de la exclusión y el colonialismo actual, ante todo, considero que la piedad puede ayudar a que las personas más vulnerables frente al poder punitivo pueden encontrar un modo de ser menos seleccionados por sus actos piadosos conforme a un ejercicio regular y tolerante del derecho a la libertad religiosa (Art. 18) (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

4.2 Discusión

El aporte de esta investigación, consiste en el nuevo conocimiento que ofrece a la Criminología y al Derecho Penal humano, con la teoría fundamentada de la “Criminología de la piedad”, en cuanto a la importancia de la religión por el acto piadoso

que ayuda a reducir los niveles de selectividad del poder punitivo en personas con credos de diversas religiones que solo permiten que el humano mejore como persona y sea menos estigmatizado.

El testimonio de vida de San Agustín (2002) y de los ladrones convertidos con la ayuda de San Francisco de Asís, quien afirmó: “Venid, hermanos bandidos. Somos vuestros hermanos y os traemos buen pan y vino”(Hermano León, 1991), son ejemplos de piedad que nos revela que es posible que el humano concupiscente pueda convertirse por la gracia de Dios, como “efecto de una voluntad gratuita de Dios”(De Aquino, 1970) y que este pueda ser liberado de aquello que lo deshumaniza y le impide hacer la voluntad de Dios, también tiene la posibilidad de una vida más humana y digna (Gutierrez, 1987), lo cual de algún modo lo hace menos vulnerable por sus estereotipos, ello conforme a los cánones de cada sociedad donde se practican las religiones.

La Criminología de la piedad, de algún modo, reduce al poder punitivo pero no pretende desaparecerla, acepta la imposibilidad de dominar y extinguir al poder punitivo, no vive de ilusiones, tampoco se confunde con la escuela clásica pues no trata al ser humano como bárbaro, tampoco se obsesiona con la legalidad, la moral y el orden social, tratando de justificar el derecho de castigar del Estado (Rodríguez Manzanera, 1981).

Tampoco cae en las exageraciones de la escuela clásica o ecléctica, que solo juega con cuestiones jurídicas intentando aplicar el método científico, siguiendo la corriente del fisicalismo social (Buil Gil, 2016; Rodríguez Manzanera, 1981), en realidad no importa el camino, sino la gracia de Dios que se hace presente el vida de las personas, el factum de caridad que hace noble el acto humano y menos apetecible para el poder disciplinario.

La justicia original en términos tomistas, afirman la posibilidad que el humano sea bueno y que el alma domine al cuerpo, argumento distinto de la justicia o defensa social (De Aquino, 1970; Rodríguez y Galetta de Rodríguez, 2001; Rodríguez Manzanera, 1981), ello abre la posibilidad en la Criminología de la piedad en admitir la conversión del hijo de Dios, el creyente que entrega su vida y corazón al Dios de su creencia aceptando sus mandamientos, con la intención de mejorar como persona, sopesando con ello la discriminación e imputación por su aspecto físico o morfológico, también las anormalidades antropométricas como lo sostienen las direcciones antropológicas y biológicas (Rodríguez Manzanera, 1981).

En lo sociológico, el fenómeno criminal encuentra su explicación escuela del derecho libre y el realismo jurídico norteamericano, centrándose el fenómeno social explicado por factores criminógenos naturales y sociales, que apuntan directamente al aspecto metafísico considerando que el humano es cuerpo y alma (Rodríguez Manzanera, 1981; Zaffaroni, 2020a).

De igual modo, la Criminología psicológica y la clínica, se enfocan en la mente humana y su peligrosidad desde los aspectos biológicos y sociológicos, de ahí que el humano es “una unidad bio-psico-social” (Ríos Patio, 2017; Rodríguez Manzanera, 1981), empero, omiten lo espiritual, que trasciende lo material y es parte inmanente del ser.

En cambio la Criminología crítica y en especial la cautelar, son el ecosistema adecuado para entender que los fenómenos de poder, la desigualdad y el genocidio que son caldo de cultivo para la delincuencia (Rodríguez Manzanera, 1981; Taylor et al., 1997; Zaffaroni y Dias dos Santos, 2019), a esto la Criminología de la piedad solo añade como cierto punto de apoyo la espiritualidad, en sí los beneficios de practicar una religión en medio de los agentes del poder punitivo y toda la inteligencia o poder de vigilancia que se despliega con las tecnologías (Espinoza Coila, 2018) que solo quiere encontrar un chivo expiatorio, a un invisible o excluido para vestirlo de delincuente, pero es distinta la mirada del poder punitivo cuando encuentra a una persona que responde a un estereotipo aceptable, inocuo o poco dañino, por lo menos se apela al beneficio de la duda acerca de su peligrosidad.

4.2.1 Mi posición

Los fundamentos de la Criminología de la Piedad, a diferencia de otros enfoques, corrientes o escuelas, se concentra en la necesidad de comprender los componentes o elementos de la antropología teológica como la gracia y la misericordia de Dios y combinarlas con los aspectos del Derecho penal humano que procura el desarrollo humano, los principios de humanidad que previene el genocidio y los efectos del poder punitivo, como veremos a continuación el resto de posturas omiten al poder punitivo y los aspectos de un realismo jurídico que reconoce la diferencia entre ser y el deber ser de la norma jurídica, pretendiendo deformar la noble visión de la religión considerándolo tan solo un mito o una cuestión propia de personas atrasadas o atávicas.

Cesare Lombroso (1902), sostiene que los delincuentes no son irreligiosos, y que la religión no frena los delitos, ello porque el considera a la religión “un sentimiento atávico” y Juan Bircann Sánchez (2011), basado en su experiencia sostiene que la religión lo utilizan los delincuentes como medios o argumentos de defensa y citando a Lombroso y Ferri afirma que son pocos los ateos y que el delincuente es supersticioso y religioso, también que es un mito o falso que la religión haga virtuoso al humano. Considero que el autor no tiene presente que son pocos los delincuentes que practican en serio la religión y que no se apega a los amuletos, quizá por la falta de testimonios cercanos que estimulen la vida de santidad en ellos, y la falta de catequesis o instrucción en las cuestiones religiosas, a esto debemos sumarle el hecho – por ejemplo- que cada año disminuye la cantidad de católicos en comparación con el 2021 (Agencia Fides, 2023), además la conversión puede tardar años, y creo que de los delincuentes puede ser de mayor intensidad – aunque sea en algunos de ellos – pues donde abundo el pecado sobreabunda la gracia afirma San Pablo en Rm 5, 20 y se explica con el llamado doctor de la gracia San Agustín.

Luis Jimenez de Azua (1964, 1973) propuso a la Criminología como ciencia causal explicativa que imperaría sobre el Derecho penal.

Alfredo Nicéforo (2015) propone una Criminología “introdutiva y propedéutica” de los resultados de varios saberes que forman un conjunto armónico.

Edwin Sutherland (2009) tan solo se concentra en los delitos cometidos por corporaciones y aporta a la teoría de la conducta delictiva la explicación sobre los delincuentes de clase socioeconómica alta.

Alessandro Baratta (2004b) realizó un cambio de paradigma en la Criminología tradicional o etiológica con la “Criminología crítica” que emplea el término “labelling approach”, empero, como afirma Zaffaroni (2011) no todos son etiquetados y criminalizados pues las personas responden de diverso modo a los condicionamientos, por ello considero que la práctica religiosa puede desvanecer en alguna medida que los estereotipados respondan al rol que le demanden los agentes del poder punitivo, por efecto de un cambio de roles por influjo de actos piadosos.

Roberto Bergalli (1983) se encargó de las cuestiones sociológicas y de lo que él denomina los “nuevos caminos críticos en Latinoamérica”.

Antonio García-Pablos de Molina (2010) amplía el objeto tradicional de la ciencia empírica e interdisciplinaria de Criminología, comprendiendo la víctima y el control social, y plantea la función prevención y evaluación y los modelos de respuesta al crimen.

Osvaldo Tieghi (1996) tiene una visión etiológica de la ciencia criminológica empírica y experimental que tiene por objeto la fenomenología criminal.

Germán Silva García (2011) se ocupó de una teoría sociológica del delito y del imaginario de la construcción social de la criminalidad y de los delincuentes, en otras palabras del control social o penal.

Carlos Elbert (1998) se ocupó en las cuestiones epistemológicas e históricas de la actividad y del saber criminológico.

Gabriel Anitua (2005), al tratar la historia del saber criminológico, evidenció la sociedad excluyente y la globalización con gobiernos neoliberales.

Guillermo Olivera Díaz (1978) que pretendió desarrollar un discurso nacional como Criminología peruana que se concentro en la clásica etiología con estudios biotipológicos y psicoanalíticos del momento.

Felipe Villavicencio Terreros (2000) admite como nuevo objeto, a diferencia de la Criminología tradicional: la criminalización, la realidad sobre las conductas antisociales y los conflictos.

Alejandro Solis Espinoza (2017) admite el lado científico e interdisciplinario de la Criminología y el objeto tradicional y contemporáneo que comprende la víctima y el control social.

Salustio Huanca Torres (2022) propone, una definición provisional de Criminología que contempla al crimen como un problema individual y social, también aborda a sus actores, la prevención y otros aspectos, y al respecto

desarrolla los diversos enfoques: Endocrinología criminal (glándulas), Psicológico (corrientes psicológicas), y Sociológico.

Siguiendo el pensamiento zaffaroniano, podemos advertir como las palabras de la academia se fundamentan tradicionalmente una etiología de causalidad aberrante y racista carente de racionalidad y potenciadas con discursos de emergencia o vindicativas que son adoptadas por las agencias mediáticas que construyen la realidad con causalidades distorsionadas con prejuicios y maledicencias sobre chivos expiatorios con una dosis de positivismo biologista.

¿Cuan posible es la realización de un Estado constitucional cuando el poder punitivo carece de un examen de la criminología y la teología?, parece la tarea de la reducción de los niveles de poder punitivo que ahogan al Estado de Derecho en un mero discurso nominal de democracia y libertad sin loables intenciones de combatir la desigualdad social; cuando las aguas más turbias del poder punitivo confrontan al poder jurídico ejercido principalmente por los jueces constitucionales, y estos abdican o caen en el juego de ser justicieros o baluartes de una verdad en proceso inquisitivo o ingenuos al confiar el tratamiento penitenciario sin considerar el deterioro carcelario se pierde el sendero hacia un Estado de Derecho, y sumado al problema del tardocolonialismo, el poder del mercado y el político dificultan realizar el Estado Constitucional; esto es lo que nos informa la Criminología, por otro lado, la Teología nos devuelve a los principios evidentes de un ser superior, que mas allá de toda objeción, se presenta como una menesterosa cuestión a considerar pues enclave al pensamiento tomista, hay realidades que requieren de la doctrina de la fe como ciencia sagrada, esto es la Teología para descubrir principios evidentes de la revelación divina.

El llamado neoptuvismo o la criminología mediática, estriba en el empleo de los medios audiovisuales como nuevo altas lombrosiano que reproducen roles que los televidentes o cibernautas demandan a los sujetos estereotipados, insisto que ello puede de alguna manera reducirse con las practicas piadosas que ayudan a redimir al humano por la gracia de Dios, aunque existan disquisiciones teológicas, hay un punto de convergencia que es la premisa que Dios quiere que todos se salven que encuentra un sentido loable con la antropología que nos indica

que todos los seres humanos somos personas sin diferenciación y sobre todo que el humano es hijo de Dios (dignidad por imagen y semejanza al creador).

El asunto por las causas o etiología del estereotipado y la criminalización secundaria encuentra un respuesta preliminar en la selección por arquetipos mediáticos que pueden ser modulados cuando la religión con sus pautas morales pueden mutar esa mascara que el poder punitivo necesita para alimentar su presencia en la sociedad de control, cuando consigue que una persona mejore y trabaje en sus santidad o virtuosidad y con ello se distancie de lo negativo y se aproxime a lo bueno, a lo deseado mediante conductas piadosas que cambien de mascara, como un camuflaje ante el enemigo o mejor como un cambio de identidad, se trata de un ser que vuelve a nacer ante los ojos de un creador, con esto la persona, evidentemente deja de ser atractivo para la agencias ejecutivas del poder ejecutivo o si es presa de ella podrá resistir sus efectos, me refiero a la reclusión y el tratamiento postpenitenciario.

Para un saber normativo como el Derecho penal, la legalidad es una garantía de libertad, pero requiere de un operador que le asigne un rol de limitación al poder punitivo, pero al encontrarse con un contenido irracional puede declararlo inconstitucional, pero esto en el ámbito del deber ser, en la parte mas retorica de lo constitucional y de la teoría del Derecho penal, sin jueces valientes difícilmente es plausible confiar en la justicia, por ello las pulsiones selectivas actúan sobre los estereotipados.

En la epístola de San Pablo a la Iglesia en Roma (Rm 5, 20) se afirma, tomando como referencia la revisión la “The Revised New Jerusalem Bible”, que “donde el pecado aumentaba la gracia era sobreabundante”; super o sobreabundante (superabundant, en inglés) en griego “ὑπερπερίσσευσεν (hypereperisseusen)” y la gracia (grace, en inglés) en griego “χάρις (charis)”, son términos llamativos y tan íntimos de un padre que llama a un hijo prodigo, es decir a cada uno de nosotros: “los pecadores”, “los enfermos” que tienen hambre y sed de la palabra encarnada, quizá es difícil comprender el sentido o significado de que somos destinatarios del amor o caridad de Dios, pero la Teología se encarga de explicarlo y la Criminología de practicarlo informando al Derecho penal.

Jesús vino por los estereotipados, aquellos descartados, olvidados y expulsados de la sociedad, y cada uno de ellos con el espíritu de Dios, puedo decir que “nada ha de temer pues Dios está conmigo”, “el obra en mi”, “sanas mi corazón”, “me perdonas”; el pecador encuentra un camino de vuelta hacia la sociedad, y el peso del pecado es menor a la gracia, sí, el amor gratuito es mayor, por algo se dice que no hay nada imposible para Dios.

Dios es el refugio, levanta y redime, es el gozo del pecador, permite alzar los ojos hacia donde viene el socorro del Señor; solo la experiencia del pecado ayuda a entender la gracia y el perdón como el testimonio de San Agustín; para ello el pecador se ofrece su corazón y su vida, cada oración tiene lagrimas que solo el creador puede interpretar de verdad, se trata de la confianza y entrega del ser no virtuoso o a quien la criminalización secundaria considera como delincuente.

La vida de los que son descartados, los más débiles son vulnerables frente al poder punitivo, pero reitero que ello puede aliviarse de algún modo, pues con el bautizo, la sangre de Cristo los hace hijos de Dios, él está con ellos, con nosotros, conmigo pues soy tan pecador como ellos, ese credo está ahí en la consciencia alimentada por el espíritu de Dios, nada nos puede separar de Dios, nada temen, nada podemos temer si Dios está con nosotros, es la confianza depositada en Dios, que ayuda sobrevivir en prisión con deterioro carcelario.

La prisión es un anticipo del infierno, pero es cierto que Dios desea que todos nos salvemos (1 Tim 2,4), podemos soñar con un infierno vacío como piensa el Papa Francisco, salvo que en ejercicio del libre albedrío rechazemos la gracia divina; pero con la fe, puede uno vivir en un pedazo de cielo, más allá de la visión de Dante Alighieri pues tanto el cielo como el infierno es una situación y no un lugar, tal como lo insinúa la doctrina de la Iglesia Católica con el Papa Juan Pablo II, por lo menos es lo que entiendo, es un misterio, es posible que la parusía establezca un infierno o fuego eterno que anuncia Jesús, es un asunto que solo el magisterio de la Iglesia puede explicar.

No podemos dudar que “la gracia es sobreabundante”, cualquiera con una fe y obras de misericordia es destinatario de la misericordia de Jesús, entre ellos los seleccionados por el poder punitivo y los internos de los establecimientos

penitenciarios, pues además de ser personas son hijos de Dios, quienes tienen la vía como el hijo prodigo para volver a Dios padre.

Por otro lado, al inicio de la mencionada carta de San Pablo a la Iglesia en Roma (Rm 5, 20), se dice que “al entrar en escena la ley” en griego Νόμος (Nomos), en inglés law, fue “para multiplicar la ofensa, el delito o el pecado” en griego παράπτωμα (paraptōma) y en inglés offence, en opinión ello es acertado pues la ley penal tiene normas que incrementan la vulnerabilidad de la población frente al poder punitivo, con la criminalización primaria, en teoría, opera la función preventiva de la pena, tanto positiva como negativa, pero en la realidad solo se programa una ley que amplía el poder punitivo, y cuando se habla de criminalización secundaria, se multiplican más los delitos pues, hay más ámbitos de prohibición que alcanza a la población sobre todo de los estratos bajos con poca formación que les establezca vías de desarrollo, me refiero a los estereotipados que son la clientela de los agentes del poder punitivo.

Ante todo, considero que la gracia puede mejorar la situación de vulnerabilidad; los actos piadosos de corazón, generan un cambio en la persona, ya sea por efecto del bautizo o los dones por acción del Espíritu Santo que transforma a la persona, uno muere el pecado y renace en Cristo.

Prefiero llamar a esta conversión: un reset espiritual, por el reinicio, no olvidemos que todos somos concupiscentes, es decir que tenemos una inclinación hacia el mal, podemos ser un villano, pero con la redención podemos ser santos, cada santo de la Iglesia católica ofrece un testimonio del socorro del Señor, su pasado es sepultado y vuelve a nacer como hijo adoptivo de Dios por la sangre de Jesús.

Como trate de explicar líneas arriba, el hijo de Dios vive en la gracia, en pedazo de cielo, se rinde ante Jesús, confía y sabe que su corazón pertenece a Dios, combate por alcanzar los laureles en una competencia de la fe, todo ello se manifiesta en las conductas y las decisiones personales.

Dicho de otro modo, creo que seguir al buen pastor Jesús (o alguna divinidad de otro credo) hace mejor a la persona, está se desprende del ropaje de

delincuente o de los prejuicios, los contrarresta con los actos piadosos, la nueva forma de vestir, el vocabulario y las obras de misericordia.

El nuevo comportamiento puede cambiar aquel concepto negativo, los sentidos de los demás percibirán lo positivo, la nueva careta de no delincuente y esta quedará confirmada con las obras y la vida en coherencia.

La conversión es libre y se refuerza en cada lugar de culto, por ejemplo, una parroquia que congrega fieles, es como un hospital con enfermos, que reciben el tratamiento por el médico (Jesús) y sus siervos, los sacerdotes y obispos, también los laicos, como los catequistas que apoyan en labor pastoral.

Como en todo hospital, hay enfermos que salen de alta y ofrecen un buen testimonio, otros que empeoran porque hay negligencia en su tratamiento o simplemente no cumplieron con las prescripciones para el alma, otros recaen en el mal, otros fallecen, otros abandonan todo el tratamiento por otro no confiable, en fin, hay de todo.

Quizá cuestione y diga: pero hay personas malvadas que asisten a la Iglesia, hay pecadores, pues sí, no puedo decir que en un hospital solo se admitan sanos y no albergue enfermos; hay trigo y cizaña, tal como enseñó Jesús en el evangelio (Mt 13, 24-52).

El trigo es bueno, se refiere a los que recibieron la palabra de Dios y florecieron como buena semilla y dieron frutos, y la cizaña, es la maleza sembrada por el diablo; posiblemente la selectividad del poder punitivo quiere alcanzar a la cizaña pero la corta junto al trigo que está a su lado.

La tarea de separar el trigo de la cizaña, creo que sostiene en la seguridad nacional que opera sin medida en los estados de policía generando masacres, ello lo advierte la Criminología cautelar; por la cizaña el poder punitivo termina sin frenos (tarea de los jueces) y provoca genocidios que destrazan al Estado de derecho e imposibilitan la realización del Estado constitucional.

Si compartimos el pensamiento del infierno vacío, la peor cizaña, puede ser un trigo, puede convertirse en algo mejor; coloquialmente uno puedo solo decir que el árbol torcido nadie lo cambia, pero no olvidemos que la gracia

sobreambunda sobre el pecado, es imposible que el mal supere al bien, es algo tan cierto, que los demólogos solían decir que Dios saca algo bueno de los malo, tampoco olvidemos que la Iglesia ofrece los sacramentos, no por nada, son vías de salvación, en si la Iglesia es un instrumento de salvación, uno de ellos es la confesión con ello el pecador, el villano, es reformado espiritualmente, se reconcilia con Dios y puede estar en comunión con Él.

Cada purificación, cada mortificación encuentra un sentido de mejora personal en los hijos de Dios, cada error es un motivo para superarse, no para retroceder, no para tirar la toalla, es para seguir adelante, Jesús, sana, perdona y dice no vuelva a pecar, por eso el pecador se levanta y sigue el camino de Cristo.

La Criminología, puede considerar a la religión como una vía más para la mejora del humano, reitero que cada religión tiene un fin noble, la felicidad, un mundo mejor, paz y fraternidad ¿es posible ello?, Jesús nos promete la vida eterna, la salvación, estaremos junto al Padre mediante su presencia, es el mediador, la respuesta a todo para el cristiano está en Cristo, de igual modo en otras religiones, la respuesta es Dios, para Él no hay nada imposible.

Quizá por el principio antrópico nuestra casa común, me refiero al planeta Tierra, solo tenga un estimado de cinco mil años, no es mucho tiempo, tampoco es una infinitud, tenemos un fin, estamos sometidos a la ley natural, la llamada hermana muerte, está ahí para ayudarnos estar con Dios, con Jesús, ¿podemos desperdiciar este tiempo? no, es tiempo de hacer obras de misericordia, de orar con nuestras manos y bocas, nadie sabe, solo el Padre, nos enseña Jesús, acerca del fin del tiempo, del juicio final, ¿será cuando explote nuestro planeta, nuestro sistema solar, la galaxia, este Universo? Es una pregunta sin respuesta. Pero como un spoiler, sabemos que nos espera la felicidad eterna junto al Padre, nuestro creador para todo aquel que se arrepienta, reconozca su pecado y acepte la misericordia o el amor gratuito de Dios.

Ahora quiero creer que cada uno de nosotros - los pecadores - podemos ser una hermosa obra de Dios, que seamos menos seleccionados por el poder punitivo, menos estereotipados, menos descartados, menos olvidados, menos chivos expiatorios, menos enemigos de cualquier discurso legitimante del poder punitivo.



Todo parece una quimera, pero cada converso, creyente y practicante es un testimonio vivo que es posible superarse cada día y formar parte de la pléyade de santos u hombres con la armadura de Dios que desde la vida cotidiana caminan hacia la santidad.

Deseo que cada creyente sea menos apetecible para los agentes del poder punitivo, que la política criminal considere a la Criminología de la piedad para reducir los niveles de vulnerabilidad del poder punitivo, y fomente la religión con respeto a la libertad religiosa para que cada persona tenga la oportunidad de practicar o ejercer su fe y evitar cometer torpezas o caer en la tentación de cometer delitos, con ello habrá menos una persona en las garras del poder punitivo.

También deseo que nuestro continente supere el tardocolonialismo y se observe el derecho al desarrollo y el pluralismo para respetar a los pueblos originarios que conversan la sabiduría de los pueblos que son ante los ojos de Dios sus hijos. Ello acompañado de un desapego por las ideologías, que como afirma Francisco, solo traen muerte.

CONCLUSIONES

La teoría de la criminología de la piedad, aporta con un nuevo conocimiento, mediante su interdisciplinariedad que se fundamenta con: 1) El Derecho penal humano, que suministra conocimientos de dogmática deslegitimante para favorecer el desarrollo humano y prevenir los genocidios, y 2) la Antropología teológica, que nos ofrece una mirada del ser humano como objeto del amor de Dios; ambos fundamentos permiten edificar una nueva dirección o enfoque criminológico que comprende la realidad del marco de poder mundial, la realidad social y espiritual del humano, para la reducción de la vulnerabilidad de la población frente al poder punitivo.

Los fundamentos o bases del Derecho penal humano identificados para la teoría de la Criminología de la piedad, son: El marco del racismo cultural y el tardocolonialismo financiero, el genocidio, aplicación del método dogmático, la selectividad del poder punitivo, todo ser humano es persona, desarrollo social, mundo simbólico de las culturas.

Los fundamentos o bases de la Antropología teológica identificados para la teoría de la Criminología de la piedad, son: Toda persona humana tiene su origen y meta en Dios, el homo patiens y el pecado original, la gracia, la piedad.

RECOMENDACIONES

Para obtener una utilidad de los resultados de la investigación para la sociedad, se recomienda:

A los investigadores, aplicar los elementos constitutivos de los fundamentos contenidos en la presente investigación (el saber penal y antropológico) para consolidar una Teoría de la Criminología de la piedad con objetivos orientados a un enfoque empírico que implique un trabajo de campo para demostrar la mencionada teoría en un tiempo y lugar determinados por el investigador.

A las autoridades públicas y privadas, coordinar con las Iglesias que pueden apoyar en realización de actividades pastorales (pastoral carcelaria) para mejorar el tratamiento penitenciario, y considerando los aportes de la Criminología de la piedad y el Derecho penal humano.

A los magistrados, considerar los fundamentos expuestos en la presente investigación para la aplicación de una dogmática deslegitimante del poder punitivo para prevenir el establecimiento de un Estado de policía y ayudar en la realización de un Estado constitucional de Derecho.

A los responsables de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Perú y homólogos en otros países, formular estrategias para garantizar la libertad religiosa con la finalidad de facilitar las prácticas religiosas ecuménicas e interreligiosas que ayudan a la personas a mejorar cada día y prevenir situaciones de riesgo o reincidencia delictiva.

A los estudiantes de Derecho, a considerar los resultados de investigación en su formación académica, pues la visión que se presenta sobre la cuestión criminal aporta a la reflexión y crítica del sistema penal para la reducción del poder punitivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Abidin, C. (2005). La imagen del delincuente en la escuela clásica y en la escuela positiva. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de La Facultad de Derecho, ISSN-e 1850-0722*, N^o. 8, 2005, 8, 9.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5028471>
- Agenzia Fides. (2023). *Las estadísticas de la Iglesia católica 2023*.
<https://www.fides.org/es/stats>
- Anitua, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Del Puerto.
- Baratta, A. (2004a). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídica penal*. Siglo XXI Editores.
- Baratta, A. (2004b). *Criminología y sistema penal*. B de F.
- Bauer, A. (2019). *La teoría de la advertencia y una exposición y evaluación de todas las teorías del Derecho Penal*. EDIAR.
- Bergalli, R., Bustos Ramirez, J., & Millares, T. (1983). *El pensamiento criminológico I*. Temis.
- Betancur Velarde, J. R. (2021). *La criminalidad de la mujer y su perspectiva en la región de Puno año 2017 y 2018* [Universidad Nacional del Altiplano de Puno].
<http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/16659>
- Bircann Sánchez, J. C. (2011). *Estudios sobre Criminología y Derecho Penal*. Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Buil Gil, D. (2016). ¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*, 13(44).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456246>
- Cambridge University Press. (2023). piety. In *Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus*. Cambridge University Press.
<https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/piety>
- Canevello, P. (2000). Criminología: la evolución del pensamiento internacional. In *Working paper N° 71* (Issue 1). Centro Argentino de Estudios Internacionales.

- Carrera Palao, R. E. (2017). Criminología biológica Una mirada desde la genética forense. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 18, 7–21. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5813524.pdf>
- Casazola León, J. A., Barrios Lino, D. D., Chura Godoy, C. C., Espinoza Coila, M., & Rojas Bellido, K. C. (2021). LA DESAPARICIÓN DE MUJERES Y NIÑAS EN EL ÁMBITO PERUANO E INTERNACIONAL. *REVISTA DE DERECHO*, 6(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.115>
- Casazola León, J. A., Rojas Bellido, K. C., Sampén Contreras, R. E., Larico Mamani, D., & Espinoza Coila, M. (2019). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú y el sistema anticorrupción de Puno durante el año 2018, y propuestas de los derechos para reducir su comisión delictiva. *Revista de derecho*, 4(2), 42–56. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.44>
- Castelao, P. (2020). La crisis ecológica en la antropología teológica. La necesaria recuperación del «triángulo primordial». *Estudios Eclesiásticos. Revista de Investigación e Información Teológica y Canónica*, 95(373), 263–314. <https://doi.org/10.14422/EE.V95.I373.Y2020.001>
- Chomsky, N. (1998). *La cultura del terrorismo*. Editorial Popular.
- Claro Álvarez, B., & Rodríguez de la Concha, E. M. (1999). Antropología criminal en el porfiriato: Las escuelas de Alphonse Bertillon y de Cesare Lombroso en México. *Estudios de Antropología Biológica*, 9. <https://doi.org/10.22201/IIA.14055066P.1999.30761>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, November 22). *Organización de los Estados Americanos*. <https://derecho.unap.edu.pe/2020/02/10/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/>
- de Abreu Scapini, M. A. (2010). *Criminologia & desconstrução : um ensaio* [Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul]. <https://tede2.pucrs.br/tede2/handle/tede/4856>
- De Aquino, S. T. (1970). *Suma Teológica*. Editorial Universo.
- De Armellada, B. (2004). Antropología teológica. Creación, pecado, gracia, escatología.



- In *Manual de teología franciscana* (pp. 365–414). Biblioteca de autores cristianos.
- de Giovanni, P. (2007). *O ensino de criminologia na formação policial* [Florianópolis, SC]. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/90357>
- de Oliveira Garcia, M. D. (2014). *A criminologia no ensino jurídico no Brasil*. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/123223>
- De Sousa Santos, B. (2015). *Epistemología del sur*. CLACSO.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, December 10). *ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*. http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Deleuze, G. (1999). Post-scriptum sobre las sociedades de control. In *Conversaciones 1972-1990* (pp. 5–9). Pre-Textos. https://www.academia.edu/8726789/T10_Docu1_Conversaciones_Deleuze
- Dicasterio para la Doctrina de la Fe. (2024). *Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe “Dignitas infinita sobre la dignidad humana.”* <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>
- Elbert, C. A. (1998). *Manual básico de Criminología*. Eudeba.
- Elizondo, F. (1993). La antropología teológica y el pensar actual sobre lo humano: el interés actual de la antropología. *Revista Española de Teología*, 209–240. <https://repositorio.sandamaso.es/handle/123456789/4933>
- Espinoza Coila, M. (2017). *Derecho Penal Informático: Deslegitimación del poder punitivo en la Sociedad de Control*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6309>
- Espinoza Coila, M. (2018). El derecho penal informático humano como cautela frente al poder punitivo en la sociedad de control. *Revista de Derecho*, 3(2), 233–245. <https://doi.org/10.47712/RD.2018.V3I2.26>
- Espinoza Coila, M. (2021). *Arqueología desde la criminología cautelar sobre el origen*

y caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo [Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.15401.06243>

Espinoza Coila, M., Casazola Ccama, J., Ccari Churquipa, A. M., Casazola León, J. A., Rojas Bellido, K. C., & Chambi Ochoa, Y. S. (2023). Recuperando el rol de la mujer y la familia en la unión del Chacha-Warmi en la cultura aymara del altiplano peruano desde la perspectiva del Derecho de Género. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1–16. <https://doi.org/10.7770/RCHDCP-V14N1-ART91>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno.

Foucault, M. (2016). *La sociedad punitiva*. Fondo de cultura económica de Argentina.

Francisco. (2015). *Laudato Si' : Carta encíclica del Sumo Pontífice Francisco sobre el cuidado de la casa común* (1st ed.). Paulinas. http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.pdf

Francisco. (2023). *Laudate Deum: Exhortación Apostólica a todas las personas de buena voluntad, sobre la crisis climática (4 de octubre de 2023)*. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/20231004-laudate-deum.html

García-Pablos de Molina, A. (2010). *Criminología* (6th ed.). Ediciones legales.

Guridi, R. (2019). Pistas para renovar la antropología teológica desde una ecología integral. *Palabra y Razón*, 16, 9–22. <https://doi.org/10.29035/PYR.16.9>

Gutierrez, G. (1987). *Teología de la liberación*. Centro de estudios y publicaciones.

Habermas, J. (1998). *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Paidós Ibérica.

Haines, F., & Sutton, A. (2000). Criminology as Religion? *The British Journal of Criminology*, 40(1), 146–162. <https://doi.org/10.1093/BJC/40.1.146>

Hans-Peter, M., & Harald, S. (1996). *Die Globalisierungsfalle: Der Angriff auf Demokratie und Wohlstand*. Rowohlt Taschenbuch Verlag GmbH.

- Hermano León. (1991). *Leyenda de Perusa*. In *San Francisco de Asís*. Biblioteca de autores cristianos.
- Herrero Herrero, C. (2013). *Tratado de criminología clínica*. Dykinson.
- Hinkelammert, F. J. (2016). *TOTALITARISMO DEL MERCADO: El mercado capitalista como ser supremo*. Ediciones Akal.
- Huanca Torres, S. R. (2022). *Criminología y los delitos informáticos*. CEMAR.
- Iruretagoyena Quiroz, A. (2009). La escuela clásica frente a la escuela positiva. Enfoque criminológico (Opinión). *Revista Académica de La Facultad de Derecho de La Universidad La Salle*, 57–79.
<https://doi.org/10.16/CSS/JQUERY.DATATABLES.MIN.CSS>
- Jimenez de Asua, L. (1964). *Tratado de Derecho Penal Tomo I* (4th ed.). Editorial Losada S.A.
- Jimenez de Asua, L. (1973). *La ley y el delito* (6th ed.). Editorial Sudamericana.
- Kant, M. (1921). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (P. M. Rosario Barbosa (ed.)). https://pmrb.net/books/kantfund/fund_metaf_costumbres_vD.pdf
- Kerbo, H. R. (2003). *Estratificación social y desigualdad* (5th ed.). MCGRAW-HILL INTERAMERICANA DE ESPAÑA.
- Kramer, H., & Sprenger, J. (2016). *Malleus maleficarum*. Iber Libro.
- Ladaria, L. F. (1993). *Introducción a la antropología teológica*. Editorial Verbo Divino.
- Ladaria, L. F. (2019). *Teología del pecado original y de la gracia* (2nd ed.). Biblioteca de autores cristianos.
- Laitano, G. E. (2010). *Por uma criminologia do encontro: um ensaio* [Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul].
<https://tede2.pucrs.br/tede2/handle/tede/4857>
- Lombroso, C. (1902). *Medicina legal: Vol. I*. La España moderna.
- Lopez Castro, L. A., & Hernandez Martinez, A. I. (2007). La psicología criminal como un factor para el análisis integral de la conducta delictiva. *Exploraciones*,

Intercambios y Relaciones Entre El Diseño y La Tecnología, 57–79.
<https://doi.org/10.16/CSS/JQUERY.DATATABLES.MIN.CSS>

Lorda, J. L., & Álvarez, A. (2016). *Antropología Teológica*. EUNSA.

Machaca Quispe, M. M. (2015). *La readaptación social de los internos del establecimiento Penitenciario Ex yanamayo Puno* [Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/2648>

Mariátegui, J. C. (1928). *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Biblioteca Amauta.

Marrone Alimena, C. (2010). *A tentativa do (im)possível: feminismos e criminologias* [Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul]. <https://tede2.pucrs.br/tede2/handle/tede/4834>

Martinez Sierra, A. (2018). *Antropología teológica fundamental*. Biblioteca de autores cristianos.

Martins, F. (2014). *A criminologia, o direito penal e a política criminal na revista de direito penal e criminologia (1971 - 1983): A (des)legitimação do controle penal*. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/129298>

Mattelart, A. (2009). *Un mundo vigilado*. Ediciones Paidós Iberica. https://books.google.com.pe/books/about/Un_mundo_vigilado.html?id=PPsrsS4e5LMC

Max Planck Institute for the Study of Crime, S. and L. (2023, February 8). *A Brief History of the Institute*. <https://csl.mpg.de/history>

Méndez Cosamalón, A. P. (2019). *Cuidados encerrados: organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15545>

Moreno Lara, C. (2018). *Prevención e intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centros penitenciarios españoles: un análisis jurídico-criminológico* [Universidad Católica de Valencia]. <https://108.128.142.30/handle/20.500.12466/727>



- Negueruela, N. M. (1944). *Lecciones de apologética* (7th ed.). Sociedad de educación Atenas.
- Nicéforo, A. (2015). *Guía para la enseñanza de la Criminología*. A.F.A.
- O'Connor, T. P., Duncan, J., & Quillard, F. (2006). Criminology and religion: the shape of an authentic dialogue. *Criminology & Public Policy*, 5(3), 559–570. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2006.00390.x>
- Olivera Diaz, G. (1978). *Criminología peruana Tomo II* (2nd ed.). Tipografía y Offset Peruana S.A.
- Orozco Arcieri, C. A. (2013). La crítica de Alessandro Baratta a la ideología de la defensa social. *Crítica Penal y Poder*, 4. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5191>
- Ortiz Masco, G. E. (2018). *Relaciones interpersonales y su influencia en el proceso de rehabilitación de los internos de máxima peligrosidad del establecimiento penitenciario Puno - 2017* [Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/7639>
- Oxford University Press. (2023). piety. In *Oxford Advanced American Dictionary*. Oxford University Press. <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/piety?q=piety>
- Pablo III. (1537). *Sublimis Deus*. https://es.wikisource.org/wiki/Sublimis_Deus
- Pacho Chicani, W. (2017). *Relación entre la convivencia carcelaria y cambio cultural en el penal de mujeres de Lampa Puno 2017* [Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/16734>
- Papa Pablo VI. (1967). *Carta encíclica Populorum Progressio*. Libreria Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html
- Quispe Holguin, K. (2017). *Relaciones familiares y su influencia en la reincidencia en actos delictivos de los internos del Establecimiento Penitenciario de Puno (Yanamayo)* [Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/17452>

- Real Academia Española. (2023). *piedad*. In *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/piedad?m=form&m=form&wq=piedad>
- Ríos Patio, G. (2017). La herencia de la criminología clínica The inheritance of clinical criminology. *Horizonte Médico (Lima)*, 17(2).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2017000200011&script=sci_arttext&tlng=pt
- Rodríguez, A. W., & Galetta de Rodríguez, B. (2001). *Fundamentos de derecho penal y criminología*. Editorial Juris.
https://books.google.com/books/about/Fundamentos_de_derecho_penal_y_criminologia.html?hl=es&id=42QN1nFUUJgC
- Rodriguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. Editorial Porrúa.
- Rusconi, M. (2022). *El Estado de Derecho en peligro*. Colihue.
- Sacco, R. (2013). *Antropología jurídica*. Martinsfontes.
- San Agustín. (2002). *Las confesiones* (17th ed.). Ediciones Palabra.
- Silva García, G. (2011). *Criminología: Construcciones sociales e innovaciones teóricas*. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.
- Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. Gedisa.
- Solís Espinoza, A. (2017). *Criminología: Panorama contemporáneo* (5th ed.). Adrus.
- Solorzano Ticona, H. H., & Huallpa Calderon, S. C. (2021). *Percepción social de los internos del “Establecimiento Penitenciario de Juliaca” acerca del proceso de resocialización: 2019* [Universidad Nacional del Altiplano de Puno].
<https://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/15827>
- Spee, F. (2017). *Cautio Criminalis*. EDIAR.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Sutherland, E. H. (2009). *El delito de cuello blanco*. B de F.



- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1997). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Arnorrortu editores.
- Therborn, G. (2017). La dinámica de la desigualdad. *New Left Review*, 103, 69–90.
<https://rebellion.org/docs/228983.pdf>
- Tieghi, O. N. (1996). *Tratado de Criminología* (2nd ed.). Editorial Universidad.
- Usanos, R. A. (2018). La antropología teológica de Populorum Progressio. *RFS*.
http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/
- Valls Pereira, E. B. (2013). *Ensaio por uma criminologia perspectivista*. Universidade do Estado do Rio de Janeiro.
- Villavicencio Terreros, F. (2000). *Introducción a la Criminología*. Grijley.
- Von Ihering, R. (2003). *La lucha por el Derecho*. Biblioteca virtual universal.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal: parte general*. Depalma.
- Welzel, H. (1974). *Introducción a la filosofía del derecho: derecho natural y justicia material*. Aguilar.
- Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2014). ¿Derecho penal humano o inhumano? *Revista Pensamiento Penal*, IV.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43435.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (2017a). *Derecho, Derecho Penal Humano y Poder Financiero*. Remanso Editor.
http://www.matiabailone.com/dip/Zaffaroni_Derecho_Penal_Humano_Poder_Financiero_Rosario_2017.pdf
- Zaffaroni, E. R. (2017b). Friedrich Spee el padre de la Criminología crítica. In *Cautio Criminalis*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2020a). Derecho penal y criminología sociológica: integración y desintegración. *Derechos En Acción*, 16(16), 415.



<https://doi.org/10.24215/25251678E415>

Zaffaroni, E. R. (2020b). *Lineamientos de Derecho Penal*. EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2022a). *Colonialismo y Derechos Humanos*. Taurus.

Zaffaroni, E. R. (2022b). El racismo cultural del colonialismo financiero. *La Tecl@ Eñe Revista*. <https://lateclaenerevista.com/el-racismo-cultural-del-colonialismo-financiero-por-e-raul-zaffaroni/>

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal : parte general*. EDIAR.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2011). *Manual de Derecho penal: parte general* (2nd ed.). EDIAR.

Zaffaroni, E. R., & Dias dos Santos, Í. (2019). *La nueva crítica Criminológica*. Grijley. <http://www.matiabailone.com/dip/nuevacriticacriminologia.pdf>



ANEXOS

Anexo 1: Ficha de análisis documental

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL”

1. **Título:** La teoría de la advertencia
2. **Autor:** Anton Bauer
3. **Fecha de publicación:** 2019
4. **Editorial o fuente:** EDIAR
5. **Páginas:** 34
6. **URL o DOI:** Ninguno
7. **Artículo (x) Libro (), otro ()**
5. **Contenido:**

Puesto que la eticidad y la religiosidad refuerzan el señorío del Derecho, la cultura espiritual eleva la inteligencia y la fuerza del pueblo ...

6. Fundamentos:

Derecho penal humano.

Validación: El presente instrumento hereda la validación de otras investigaciones documentales, pues los datos requeridos bibliográficos son comunes en este tipo de investigación cualitativa.

Anexo 2. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	EJES TEMÁTICOS	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	MARCO TEÓRICO
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿Cuáles son los fundamentos de la teoría de la criminología de la piedad para la reducción del poder punitivo?	OBJETIVO GENERAL: Fundamentar la teoría de la criminología de la piedad para la reducción del poder punitivo.	Teoría de la criminología de la piedad	Fundamentos generales	Análisis de Contenido Ficha de análisis de Contenido	Teorías o direcciones criminológicas
Problemas específicos Pe1 ¿Cuáles son los fundamentos del derecho penal humano para la teoría de la criminología de la piedad?	Oe1 Identificar los fundamentos del derecho penal humano para la teoría de la criminología de la piedad.	1.1.- Fundamentos del derecho penal humano	Fundamentos	Análisis de Contenido Ficha de análisis de Contenido	Derecho penal humano
Pe2 ¿Cuáles son los fundamentos de la antropología teológica para la teoría de la criminología de la piedad?	Oe2 Identificar los fundamentos de la antropología teológica para la teoría de la criminología de la piedad.	2.1.-Fundamentos de la antropología teológica	Fundamentos	Análisis de Contenido Ficha de análisis de Contenido	Antropología teológica

Anexo 3. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **MICHAEL ESPINOZA COILA** identificado(a) con N° DNI: **71955904** en mi condición de egresado(a) del:

DOCTORADO EN DERECHO

con código de matrícula N° 210719, informo que he elaborado la tesis denominada:

“FUNDAMENTOS PARA LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA DE LA PIEDAD EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL HUMANO REDUCTOR DEL PODER PUNITIVO Y LA ANTROPOLOGÍA TEOLÓGICA”.

Es un tema original.

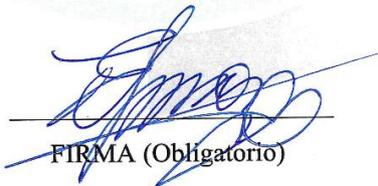
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 31 de Julio del 2024.



FIRMA (Obligatorio)



Huella

Anexo 4. Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **MICHAEL ESPINOZA COILA** identificado(a) con N° DNI: **71955904**, en mi condición de egresado(a) del **Programa de Maestría o Doctorado:**

DOCTORADO EN DERECHO,

informo que he elaborado la tesis denominada:

“FUNDAMENTOS PARA LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA DE LA PIEDAD EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL HUMANO REDUCTOR DEL PODER PUNITIVO Y LA ANTROPOLOGÍA TEOLÓGICA”.

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

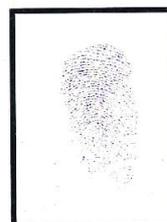
Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 31 de Julio del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella